



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS**

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

**“EL DIVORCIO INCAUSADO Y LA RESPONSABILIDAD DE
LAS AUTORIDADES DE IMPONER A LOS CÓNYUGES
SUS OBLIGACIONES: UNA PROPUESTA PARA
PROTEGER A LOS MENORES DE SUS EFECTOS“**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

FABIOLA CAROLINA DOMINGUEZ GUILLEN

DIRECTOR DE TESIS

MTRA.MIRIAM GARAMENDI CELIS

CHETUMAL, QUINTANA ROO, OCTUBRE DE 2016





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“EL DIVORCIO INCAUSADO Y LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES DE IMPONER A LOS CÓNYUGES SUS OBLIGACIONES: UNA PROPUESTA PARA PROTEGER A LOS MENORES DE SUS EFECTOS”.

Presenta: Fabiola Carolina Dominguez Guillen

Tesis elaborada bajo la supervisión de comité de asesoría y aprobado como requisito parcial para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

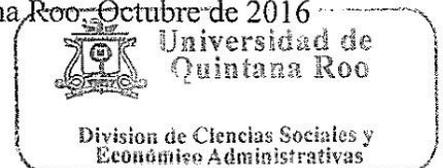
COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Director: _____
Mtra. Miriam Garamendi Celis

Asesor: _____
Dr. Ignacio Zaragoza Ángeles

Asesor: _____
Lic. Bárbara/Angely Villalobos Bautista

Chetumal, Quintana Roo, Octubre de 2016



DEDICATORIAS

A ese poder espiritual que es Jehová, por darme vida, salud y por permitirme terminar mi trabajo de Tesis.

A Verónica Guillen, mi mejor amiga, mi consejera de vida, mi fortaleza, mi orgullo, a ti madre porque siempre me han brindado tu apoyo.

A mis hermanos Susana y Edgar por brindarme su apoyo en este proyecto de Tesis.

A mis asesores de Tesis, la Mtra. Miriam Garamendi Celis, Dr. Ignacio Zaragoza Ángeles, por haber confiado desde al principio en mi proyecto de Tesis, por su apoyo incondicional, paciencia y sabiduría.

A mi abuelita Socorro y tías por su apoyo y paciencia.

A mis amigos que siempre confiaron en mí, por su apoyo y palabras de aliento.

A mi motor de vida, mi razón de ser, mi fuerza, mi complemento, mi hijo Calesito.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Jehová, el creador de todas las cosas, por dame la dicha de concluir mis estudios, porque sin él no hubiere sido posible.

Gracias a mi madre por sus consejos, apoyo, sacrificios, que me permitieron terminar mi trabajo de Tesis, gracias a ella estoy donde me encuentro hoy en día.

Gracias a mis hermanos por echarme porras y su apoyo en este trabajo de Tesis.

Gracias a mis asesores de Tesis, la Mtra. Miriam Garamendi Celis, el Dr. Ignacio Zaragoza Ángeles, la Lic. Bárbara Angely Villalobos Bautista y a la Dra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto, por haberme apoyado desde el principio en este proyecto de Tesis y no haberme abandonado en el camino. También les agradezco por su apoyo, sabiduría y paciencia que tuvieron conmigo.

Gracias a mis amigos por darme ánimo y su cariño para que pudiera concluir con este trabajo de Tesis.

Gracias Caleb por ser mi motivación de vida, porque eres quien me impulsa a superarme cada día, para poder brindarte lo mejor y por darme tantán alegrías.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
-------------------	---

CAPÍTULO 1

MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Enfoques teóricos sobre divorcio incausado.....	12
1.2. Condiciones actuales guardadas por la figura del divorcio incausado.....	14
1.3. Metodología de la investigación.....	16
1.4. Marco categorial conceptual.....	23

CAPÍTULO II

DOCTRINA DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	26
2.1. Antecedentes de la figura del divorcio.....	27
2.1.1. México precolonial.....	29
2.1.2.Época Colonial.....	29
2.1.3. México independiente.....	29
2.2. Tipos de divorcio.....	32
2.2.1. Generalidades del divorcio incausado.....	36
2.2.2. Naturaleza de la familia.....	39
2.2.3 Jurisprudencias sobre el interés superior del niño.....	42
2.2.4 Instrumentos jurídicos que regulan la materia familiar.....	43
2.2.5. Exposición de motivos de la Reforma del divorcio incausado en el Distrito Federal y el Estado de Quintana Roo.....	47
2.2.6. Efectos de la imposición del divorcio incausado en el Distrito Federal.....	50
2.2.7. Consecuencias del divorcio incausado en el Distrito Federal.....	51

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO INCAUSADO	57
3.1. Código Civil para el Distrito Federal	58
3.2. Código Civil del Estado de Quintana Roo	64
3.3. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	66

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	71
4.1. En relación a los hijos: Como son la guardia y custodia de los hijos, Visitas paternos filiales y Alimentos	72
4.2. Alienación parental	76
4.3. En relación a los cónyuges: Administración de los bienes.....	78

CAPÍTULO V

ACCIONES QUE TENDRÍAN QUE REALIZAR EL JUZGADO PARA IMPONER A LOS CONYUGES DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DIVORCIO INCAUSADO.....	82
CONCLUSIONES.....	99
PROPUESTA.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	107
ANEXO 1 .CEDULA DE ENCUESTA.....	116
ANEXO 2. CUADROS Y GRAFICAS ESTADÍSTICAS	122
ANEXO 3.OFICIO.....	125
ANEXO 4. TABLAS DE CONTENIDO	127

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza la figura del divorcio incausado, y surge cuando encontrándose dentro de matrimonio jurídicamente celebrado, uno de los cónyuges decide de forma voluntaria ya no continuar con el vínculo matrimonial que lo une a su cónyuge, sin expresar la causa que origina el divorcio. La solicitud del divorcio incausado, provoca que nazca a la vida jurídica de cualquiera de los cónyuges el derecho de solicitar la disolución del vínculo que los une, dando lugar a la apertura de un juicio de divorcio en el que pudieran surgir consecuencias de derecho que impidan lograr el debido cumplimiento del objeto del divorcio incausado, lo que propiciara el incumplimiento inmediato en las obligaciones y derechos que se deben imponer a partir de la solicitud de divorcio incausado.

Es muy importante considerar que el divorcio incausado es un problema que afecta a los menores dentro o que forma parte de una familia nuclear entendida está, la conformada por el padre, madre e hijos que se procrearon durante el matrimonio, ya que ellos crecieron en un entorno de unidad familiar y cuando se disuelve mediante el divorcio una familia, siempre hay daños tanto económicos como emocionales; en este sentido, es que surge la idea realizar esta investigación a fin de poder explorar si la petición del divorcio incausado trae consigo la consecuencia de establecer en forma precisa y puntual respecto de los menores las obligaciones que los divorciantes deben atender en virtud del interés superior del menor, que como derecho humano debe ser protegido y garantizado a todo niño o niña menor de edad que se encuentre en un núcleo familiar.

El objetivo de la investigación se centra en conocer si con el divorcio incausado se logran cumplir las condiciones adecuadas que prevé el ordenamiento jurídico mexicano, respetando el interés superior del menor, así como la protección a la derechos a los involucrados en la petición del divorcio, ya que, a partir de la solicitud del divorcio con

relación a los hijos deben ser impuestas medidas jurídicas provisionales que les permitan gozar de la protección primeramente alimenticia y posteriormente en su esfera social para garantizar el adecuado desarrollo psicoemocional; por lo que el interés específico de estudio lo es a partir del ejercicio de la acción del individuo que decide divorciarse mediante un juicio ante la autoridad judicial competente, quien deberá imponer a los divorciantes los deberes y respetar la esfera de derechos que les son reconocidos tanto constitucionalmente, como por el ordenamiento sustantivo de la materia, para garantizar que los efectos del divorcio incausado con relación a los hijos y a los divorciantes sea equilibrado, justo y apegado a derecho.

Así también, forma parte del objetivo de este estudio, conocer si con la solicitud de divorcio incausado se generan condiciones adecuadas en la esfera de derechos que todo Estado debe garantizar y reconocen a los menores de edad dentro del círculo familiar, debido a que es en los hijos, en donde debe centrarse la mayor atención y protección de la familia, de la misma manera, es importante conocer los alcances de esta figura jurídica.

Por eso surgió la hipótesis “la separación de las parejas mediante el divorcio incausado si bien permite economía procesal no garantiza la protección de los derechos de los menores por lo que en la medida en que establezcan esquemas para imponer a los cónyuges sus efectos y consecuencias jurídicas se podrá garantizar la protección de los menores”

Se emplea un método de análisis descriptivo a lo largo del trabajo, sin dejando a un lado a la doctrina y a la legislación que regula este tema de investigación, en realidad es un método mixto.

Para poder cubrir las finalidades de la investigación se desarrollaron los siguientes capítulos:

El primero se trata de aplicar a una teoría con el tema de investigación para poder explicar los efectos que ocasiona el divorcio incausado en la familia y en especial en los menores, de igual manera, se explica en qué condiciones se encuentra ese problema de investigación, la metodología y herramientas que se va utilizar para llevar a cabo en la presente investigación.

El segundo capítulo, aborda la regulación del divorcio incausado, la importancia de la familia y el surgimiento de esta figura jurídica en el Estado de Quintana Roo, así como repercusiones y deficiencias que surgen con la misma.

El tercer capítulo, contiene un análisis de la legislación que regula el divorcio incausado en cuanta materia familiar y las incongruencias contenidas en la legislación federal y local sobre esta figura jurídica.

El cuarto capítulo, aborda los efectos jurídicos que surgen derivado del juicio de divorcio incausado, ya que no solo afecta a los menores de edad sino a los divorciantes, porque concluido el proceso, y decidido a quien de las partes le corresponde la guarda y custodia de los menores, será esa persona (madre/padre) en quien recae la mayoría de las responsabilidades respecto al cuidado, atención y vigilancia de estos; así también se aborda lo relativo a la liquidación de bienes correspondiente, si para el caso los cónyuges contrajeron nupcias bajo el régimen de sociedad conyugal.

En el quinto y último capítulo, se exponen las propuestas que surgen de esta investigación; también se expresa una breve explicación de los resultados obtenidos una vez aplicada la encuesta propuesta para hacer un análisis de medición de las condiciones actuales de esta figura jurídica, es decir, conocer si los casos de petición de divorcio bajo la modalidad de

incausado, mantienen prevalencia por sobre otras figuras contenidas en la legislación civil, o su uso ha sido moderado y eficaz a cada caso juzgado mediante esta figura jurídica.

CAPÍTULO I
MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Enfoques teóricos sobre divorcio incausado.

A través teoría de los sistemas de Nicolas Luhmann¹se puede analizar el Divorcio Incausado (DI) ya que esta figura jurídica daña varios subsistemas como lo son al subsistema económico, social, político, ético, derecho y educativo.

Esta nueva modalidad se empleó en año del 2013 en el estado de Quintana Roo. Así como el divorcio está en cambio constante de la misma manera pasa con la sociedad. Esta teoría nos ayuda ver que subsistemas de la sociedad es dañada por la figura del divorcio, porque no solo implica la disolución conyugal cuando hay de por medio hijos se presentan los subsistemas de la teoría de Nicolas Luhmann.²

A continuación se explica cómo se dañan los subsistemas de la sociedad:

Cuando se rompe un vínculo matrimonial por ende se rompe la figura jurídica que es la familia y esta es la base de la sociedad. Si bien es cierto a través del juicio del DI se busca la separación legal pero no resuelve las situaciones jurídicas de los menores hijos como lo son : la guardia y custodia, alimentos, visitas, ya que los menores son los perjudicados y lo que busca tanto la sociedad como la madre o el padre es protegerlo de esos aspectos. Y en ocasiones esta decisión de divorciarse los padres puede causar daños psicológicos del menor a través de su crecimiento y causar repercusiones.

¹Karla Osorio, “teoría de los sistema sociales Nicolas Luhmann/ Talcott Parsons”, s/f, (en línea), disponible en http://www.academia.edu/8001937/TEORIA_DE_SISTEMAS_SOCIALES_NICOLAS_LUHMANN_TALCOTT_PARSONS.acceso el 21 de noviembre del 2015.

²idem,

En el subsistema económico, los gastos de los honorarios de los abogados que se contratan para llevar a cabo el juicio de divorcio y hoy en día el número de divorcios presentados en el juzgado Familiar Oral es altísimo y esto genera más gastos a la sociedad.

El subsistema político: aquí se necesita la intervención del Estado ya es que a través de un juez es el que va dar por concluido el matrimonio constituido y para que tenga validez se va dictar una sentencia emitida por un juez familiar.

En el subsistema ético: se pierde la figura de la familia ya que debido a una acción que tomo uno de los cónyuges se desintegra la familia. Esto puede ocasionar depresión al no tener el sentimiento de pertenencia.

El subsistema de derecho: la carga de trabajo en el juzgado familiar oral ya que si no se cumple las prevenciones se demora más el juicio y puede hasta darse por concluido el expediente.

En el sistema educativo: en cuanto los valores de los jóvenes ya que como se desintegran la familia, se van perdiendo los valores de unión.

Por eso la teoría de los sistemas de Nicolas Luhmann nos ayuda ver las consecuencias jurídicas que produce un divorcio incausado ya que daña a varios subsistemas de nuestra sociedad y el que sale perjudicado de esta separación legal son los menores hijos, gracias esta teoría se pueden ver los aspectos que involucra este nueva modalidad de divorcio incausado.

La Teoría Funcionalista nos dice que si los cónyuges llevan de manera adecuada sus papeles como esposos irá bien su matrimonio y sino pues tienen que buscar un equilibrio y buscar soluciones. Como en la sociedad hay mecanismos y normas para regular las conductas de los individuos esto es lo que rige al equilibrio social.

Entonces para que funcione un matrimonio hay que cumplir con los papeles de esposos para que haya un equilibrio y no haya problemas, pero sino terminara en divorcio que es la salida más fácil de los cónyuges. Esta modalidad de divorcio es regulado por una ley para que las partes lleguen a un acuerdo y se proteja al menor que es lo primordial. Esta teoría nos ayuda a explicar que mientras los cónyuges no cumplan con sus papeles como esposos no va funcionar su matrimonio entonces tienen que buscar un equilibrio y si no habrá problemas y terminar en divorcio y se romperá la familia y los perjudicados son los menores ya que ellos están creciendo en el seno familiar y cambio drástico de la separación de los padres podría ocasionar daños a su conducta.³

Estas teorías ayudan a explicar todo lo que produce un divorcio, ya sea la familia y en especial los menores.

1.2. Condiciones actuales guardadas por la figura del divorcio incausado.

A partir de la reforma del año del 2013, se crea la modalidad del DI, este es un procedimiento en el cual cualquiera de los cónyuges puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, manifestando que es su voluntad de no seguir casado, sin que tenga que manifestar la razón por la que decide divorciarse.

³ Ehow, "Teorías sobre la actitud hacia el divorcio", 3 de diciembre del 2010, (en línea) disponible en http://www.ehowenespanol.com/teorias-actitud-hacia-divorcio-info_451117/. acceso el 19 de noviembre del 2015

En la actualidad las personas que promueven el DI no conocen sus efectos y consecuencias jurídicas que contrae este juicio, se va con la idea de los que promueven este juicio que solo es la disolución conyugal cuando en realidad no es así. Cuando se elabora la demanda esta viene acompañada de un convenio que propone cuestiones sobre la guardia y custodia del menor, alimentos, régimen de visitas, el domicilio que estarán los menores y la madre, liquidación de bienes, el cual no contempla la parte que promueve el divorcio. Esas son las condiciones que guarda el DI. Los cónyuges no tiene conocimiento de los efectos y consecuencias jurídicas y al momento de proponer a la otra parte sobre las cuestiones de alimentos y visitas la contraparte no se pone de acuerdo y entonces se va a controversia.

También sucede que se establece una pensión provisional a uno de los cónyuges, no la cumple como la juez lo establece, al contrario el cónyuge quiere que sea un menor porcentaje o cantidad para otorgarles a sus menores hijos, no se proporciona una pensión bastante y suficiente para el menor y dado esta situación el que sale perjudicado de esta acción son los menores ya que el padre no cumple con sus obligaciones hacia con sus hijos.

Es preocupante esta situación, porque el DI solo resuelve el vínculo matrimonial, pero no resuelve temas importantes menos que el divorcio, la guardia y custodia, el régimen de visitas, la imposición de la pensión alimenticia y la liquidación de bienes, tomando en cuenta que las herencias no son parte de la liquidación, estas son las consecuencias posibles del DI que se tiene que tramitar por la presentación de nuevas pretensiones por la vía incidental las cuales un proceso más amplio tendrá acreditar los derechos y obligaciones que se pretender dirimir.

Cuando las partes no llegaran a un acuerdo y este procedimiento puede tardar meses o años. Lo ideal sería, así como se disuelve el vínculo matrimonial en corto plazo, se garantice la situación jurídica respecto de los hijos en que lo representa el interés superior

del menor la situación jurídica de los hijos que es lo que interesa hoy en día proteger al menor. Siendo estas las variantes que pudieran del DI.

Otra consecuencia jurídica que se pudiera causar a los menores hijos de ese matrimonio, cuando se desintegra el núcleo familia, los menores han crecido y aprender a convivir con los padres, en lo que implica romper el núcleo familiar los hijos a través diversas ocasiones pretenden llamar la atención de los padres la cual puede ser consecuencia de esta decisión en una forma separada a el daño psicológico de los menores hijos, como ellos estaban creciendo en un seno familiar, estaban acostumbrados a estar con los papás y cuando se rompe esa relación entre ellos los hijos empiezan a tomar acciones para llamar la atención debido que les afecta separación de sus padres.

1.3. Metodología de la investigación

La metodología es el instrumento que enlaza el sujeto con el objeto de la investigación, Sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico.

El método es un elemento necesario en la ciencia; ya que sin él no sería fácil demostrar si un argumento es válido.⁴

En la presente investigación se utilizara el método mixto, debido que esta investigación ofrece múltiples ventajas en la práctica de la investigación.

⁴FERRER, Jesús. Metodología de la investigación. La metodología y el planteamiento del problema (blog). Ed. Jesús Ferrer. 31 de julio del 2010. Disponible en: <http://metodologia02.blogspot.mx/>. Acceso el 16 de noviembre del 2015

Donde el investigador mezcla o combina métodos cuantitativos y cualitativos. Este tipo de metodología reconoce el valor del conocimiento como algo que se ha construido a través de medios cualitativos tales como son la percepción y la experiencia basada en los que aspectos facticos del mundo en que vive la gente. Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno.

Con el fin de mezclar la investigación de una manera eficaz, se debe de tener en cuenta las características pertinentes de la investigación cuantitativa y la investigación cualitativa. El objetivo de la investigación de métodos no es remplazar cualquiera de estos métodos sino más bien a extraer de ambos métodos fortalezas y minimizar las debilidades.

Las principales características de la investigación cuantitativa: son un foco de inducción, descubrimiento, teoría, comprobación de hipótesis, la predicción recopilación de datos estandarizado y el análisis estadístico.

Los contenidos de la investigación cualitativa son de inducción, descubrimiento, exploración, teoría/la generación de una hipótesis, el investigador como principal instrumento de recopilación de datos y análisis.⁵

El desarrollo de la presente investigación se va llevar de acuerdo con una mezcla de los estos dos tipos de investigación cualitativa y cuantitativa:

⁵Sánchez, Jesús. Práctica docente. Métodos de investigación mixto: un paradigma de investigación cuyo tiempo ha llegado (blog). Ed. Jesús Sánchez. 12 de marzo del 2013. Disponible en: <http://practicadocentemexico.blogspot.mx/2013/03/metodos-de-investigacion-mixto-un.html>. Acceso el 21 de noviembre del 2015.

A través de la inducción se sacan hechos para llegar a una conclusión, se hizo una observación y exploración de las problemáticas que surgen día a día en la sociedad y se descubrió la problemática a estudiar que es el DI, ya que es una figura jurídica que es promovida por mucho de los individuos de la sociedad debido esto se construyó una hipótesis y posteriormente se refinan las preguntas de investigación, luego se recolectan datos.

Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación y éste es flexible, y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en "reconstruir" la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido.

En la investigación cuantitativa se utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas investigación que se planteó en el proceso de la investigación y posteriormente probar la hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud los datos que se va dar como resultado de la investigación, luego se realizara un análisis para sacar una conclusión de la presente investigación.

Este tipo de investigación es una combinación entre la información documental (libros, artículos) y actividades de campo. Ya que en la metodología mixta tiene como objetivo la descripción del fenómeno a estudiar derivado de la observación que se hizo en la sociedad. Este proceso de investigación se empieza con una observación de las problemáticas que hay en nuestra sociedad, se analiza, se explora, se construye una hipótesis, posteriormente a la recopilación de datos por medio de las técnicas de la investigación para y finalmente hacer un análisis de la recopilación para poder realizar una conclusión de dicha investigación.

Este tipo de investigación va de la mano de la metodología mixta, es el método hipotético-deductivo.

Este tipo de investigación se empieza la observación, en donde el investigador observa el hecho en que desea encontrar una explicación del porque esta de esa manera. Después de hacer una investigación de los problemas que en nuestra sociedad, se encontró las consecuencias jurídicas que surgen del DI, después se hicieron preguntas de investigación sobre este tema, se construye la hipótesis derivado de la observación de la problemática.

Una vez que se elabora la hipótesis se sacan las consecuencias jurídicas y teóricas de esta investigación, entonces surge la pregunta ¿si mi hipótesis fuera cierta que ocurría?, entonces se hace un contrastación empírica de las consecuencias jurídicas deducidas, en este paso es cuando el investigador vuelve a su experiencia para analizar si su predicciones sobre lo que debe ocurrir, según su teoría que se plantea el investigador es cierta o no , ahora se realiza la conclusión de la contrastación para ver si la experiencia concuerde con las predicción de la hipótesis.

Este tipo de método hipotético-deductivo es un procedimiento nos permite paso a paso para la comprobación de la hipótesis planteada, primero en la observación del fenómeno que se va estudiar, derivado de esto la creación de una hipótesis para desarrollar ese fenómeno a investigar, la deducción de las consecuencias de la hipótesis más importantes y por ultimo llegar a comprobar la hipótesis planteada.⁶

⁶Diccionario de psicología científica y filosófica. Método Hipotético- Deductivo. Disponible en: <http://www.e-torredabel.com/Psicologia/Vocabulario/Metodo-Hipotetico-Deductivo.htm>. Acceso el 24 de noviembre del 2015

Al realizar una investigación se necesita una selección de un objeto de estudio y de un buen planteamiento de la problemática a solucionar y la definición del método de investigación en este caso la investigación va enfocada a la metodología mixta que se utilizara durante la investigación. Aunado a esto se requieren de técnicas de investigación y herramientas que auxilien durante la realización de la investigación, para llevar a cabo el desarrollo de la tesis.

La investigación de campo es la que se realiza directamente donde se presenta el fenómeno de estudio. Entre las herramientas de apoyo para este tipo de investigación se utilizara las siguientes:

La entrevista

La observación

La entrevista: Es una recopilación verbal sobre algún tópico de interés para el entrevistador. A diferencia del cuestionario, requiere de una capacitación amplia y de experiencia por parte del entrevistador, así como un juicio sereno y libre de influencias para captar las opiniones del entrevistado sin agregar ni quitar nada en la información proporcionada. En este caso se realizara a los jueces del juzgado familiar oral que son los que tiene contacto directo con el tema de investigación, a los del DIF, y a los licenciados en Derecho.

La observación. Es el examen atento de los diferentes aspectos de un fenómeno a fin de estudiar sus características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelve éste. También es la inspección que se hace directamente a un fenómeno dentro del medio en que se presenta, a fin de contemplar todos los aspectos inherentes a su comportamiento y características dentro de ese campo.⁷

⁷Técnicas de investigación, s/f, (en línea) disponible en:http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/tecnicas.pdf. Acceso el 23 de noviembre del 2015

Las variables que integran la hipótesis de la investigación serán abordadas, de acuerdo a la operacionalización siguiente:

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS				
Preguntas de investigación	Hipótesis	Variables	Dimensiones	indicadores
Como se pueden garantizar los derechos de los menores cuando se presenta el divorcio incausado	La separación de las parejas mediante el divorcio incausado si bien permite economía procesal no garantiza la protección de los derechos de los menores por lo que en la medida en que establezcan esquemas para imponer a los cónyuges sus efectos y consecuencias jurídicas se podrá garantizar la protección de los menores.	Variable Independiente Divorcio incausado	Administración de los bienes Guarda y custodia de los menores Pensión alimenticia	Repartición de los bienes. Medidas que se establecen para prever la sustracción de menores Cumplimiento del deudor. Cantidad de recursos monetarios establecidos como prestación.

		<p>Variable dependiente</p> <p>Responsabilidad de la autoridad</p>	<p>Criterios para administrar los bienes</p> <p>Aplicar los procedimientos jurídicos establecidos.</p>	<p>Modalidades de repartición de los bienes</p> <p>Decisiones del juez</p>
		<p>Protección de los menores.</p>	<p>Interés superior del niño</p> <p>Efectos de la desintegración de la familia.</p> <p>Formación de personalidad del niño</p>	<p>Satisfactores de vida del menor</p> <p>Tiempo que determina para la convivencia</p> <p>Vida sentimental de los padres</p> <p>Comportamiento del menor</p> <p>Interacción social</p>

Cuadro 1. Operacionalización de las variables de la hipótesis

1.4. Marco categorial conceptual

Categorías conceptuales que se utilizaran a lo largo de la investigación:

Alimentos: En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.⁸

Conflicto: es una lucha o disputa entre dos o más partes.⁹

Consecuencia: Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta necesariamente de otro.¹⁰

Consentimiento: es el acto y resultado de consentir (es decir, aprobar la concreción de algo, condescender, tener por cierto algo, otorgar, permitir, etc). La idea de consentimiento, de acuerdo al significado del término, implica admitir, tolerar o soportar una determinada condición.¹¹

Divorcio: esta palabra (Divortium), deriva del *divertere*, es algo que aparte a la mujer del marido o el marido de la mujer. Tomó este nombre de la separación de voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.¹²

⁸Ortiz, Daniel. “Trabajos y consultas de interés público. Juicio de alimentos y prevención (blog). Ed. Daniel Ortiz. 21 de agosto del 2014. Disponible en: <http://docmgmt01.blogspot.mx/2014/08/juicio-de-alimentos-estudio-y-prevencion.html?view=magazine>. Acceso el 23 de noviembre del 2015

⁹Significados. Conflicto, disponible en: [http:// www.significados.com/conflicto/](http://www.significados.com/conflicto/). Acceso el 23 d noviembre del 2015.

¹⁰Diccionario Enciclopédico Vox 2009 Larousse Editorial, S.L. consecuencia. Disponible: <http://es.thefreedictionary.com/consecuencia>. Acceso el 24 de noviembre del 2015

¹¹ Definición. De. consentimiento, disponible en: <http://definicion.de/consentimiento/>. Acceso el 23 de noviembre del 2015

¹²Pallares, Eduardo. El divorcio en México. Ed. Porrúa, México, 1987,p.19

Obligación: Es la imposición moral, religiosa o jurídica, que condiciona la libre voluntad humana, a la realización o abstención de un hecho.¹³

Vínculo:(del latín *vincŭlum*) es una unión, relación o atadura de una persona o cosa con otra. Por lo tanto, dos personas u objetos vinculados están unidos, encadenados, emparentados o atados, ya sea de forma física o simbólica.¹⁴

Violencia: Se entiende por violencia familiar el acto u omisión dirigido a dominar, someter o controlar, produciendo violencia física, psicológica, sexual, moral, patrimonial o económica, que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando exista o haya existido entre el agresor y el agredido una relación de parentesco, matrimonio o concubinato o mantenga una relación de hecho, realizado dentro o fuera del domicilio ocupado por la familia y que tienda a causar daño.

Se considera también violencia familiar, cualquiera de los actos u omisiones señalados en el párrafo anterior cuando una persona cometa en contra de otra que esté sujeta a su custodia, protección, educación, instrucción o cuidado o tenga el cargo de tutor sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnan los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común.¹⁵

Psicología : La Psicología es la ciencia que estudia la vida psíquica, sus funciones psicológicas como la memoria, el pensamiento, las emociones, los instintos, los sueños, el

¹³Deconceptos, com. obligaciones. Disponible en: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/obligaciones#ixzz3IskOq1eA>. Acceso el 2 de diciembre de 2015.

¹⁴Definición. De. Vínculo. Disponible en: <http://definicion.de/vinculo/#ixzz3IsgHDX47>. Acceso el 2 de diciembre de 2015

¹⁵Código Civil Para El Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo. Artículo 983 ter. 24 de julio del 2015, México. (En línea), disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos>. Acceso el 2 diciembre del 2015

lenguaje, la inteligencia y la percepción; y también características del crecimiento y desarrollo del hombre, la conducta, la motivación, la personalidad, la conciencia, el inconsciente, las relaciones, el aprendizaje, la educación, el trabajo, la cultura, la sociedad y los nuevos aportes de la psicología transpersonal, que reconocen e investigan la dimensión trascendente del hombre.¹⁶

¹⁶Eured. Psicología. Disponible en: <http://www.ecured.cu/Psicolog%C3%ADa>. Acceso el 2 de diciembre del 2015

CAPÍTULO II

DOCTRINA DEL DIVORCIO INCAUSADO

2.1. Antecedentes de la figura del divorcio

El derecho familiar siempre ha estado evolucionando, desde la antigüedad hasta nuestros tiempos, la figura del divorcio, se ha presentado en países como: Italia, Francia y México.

Partiendo de su origen en Roma, la institución del divorcio fue admitida y reglamentada legalmente a pesar que no concordaba con las costumbres primitivas y severas a este respecto. Por otra parte, en el antiguo matrimonio romano la mujer se encontraba sometida a la manus ¹⁷del marido y el divorcio se reducía a un derecho de repudio. Él se presenta en los matrimonios sin manus. Al final de la República y en el Imperio, debido a la gran relajación de las costumbres y siendo cada vez más rara la manus, el divorcio fue susceptible de ser ejercido por la mujer tanto como por el marido.¹⁸

“En roma había dos formas de disolver el vínculo matrimonial: la primera forma era la “Bona gratia”¹⁹, el mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de voluntad. La segunda fue Repudiación este tipo de divorcio puede ser intentado por uno solo de los cónyuges, aun sin expresión de causa.

Para que la mujer pudiera intentar este tipo de divorcio no tenía que encontrarse bajo la manus del marido, incluso la ley de julio de adulteris²⁰, exigía que intentara divorciarse por medio de la repudiación notificara al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante un acta o simplemente por el medio de la palabra; en el caso de una acta, se le hacía entregar al otro cónyuge, por un liberto.”²¹

¹⁷Manus hacía referencia al pacto o convenio que manifestaba que aquella mujer o esposa pasa a ser una integrante más de la familia del esposo, sometiéndose así a todo su dominio o potestad y desligándose con su familia originaria. Conceptodefinicion.de manus. Disponible en: <http://conceptodefinicion.de/manus/>. Acceso el 8 de junio del 2016

¹⁸ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, tomo segundo, México, Ed. Porrúa, 2006. P.406

¹⁹ Bona gratia: por la voluntad de los esposos, no siendo requerida ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido. Chávez Ascencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas conyugales. México, Ed. Porrúa, 2000. P.412

²⁰Adulteris: adulterio, relación sexual que una persona casada mantiene con otra que no es su cónyuge. Diccionario manual de la lengua española Vox. 2009 .Larousse Editorial. adulterio. Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/adulterio>. Acceso el 11 de junio del 2016.

²¹Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. ...Op.Cit.pp.406-407

“Con la consolidación del catolicismo durante la Edad Media, la iglesia aceptó las legislaciones judía y romana sobre el matrimonio, en cuanto éstas no fueron contrarias a los principios cristianos.

Por otra parte, en el siglo XVII, la Revolución Francesa introdujo el concepto de matrimonio como un contrato civil, este puede rescindirse cuando las partes así lo decidan, dejando atrás el concepto católico que lo consideraba un sacramento indisoluble.

Así, se emitió una ley de divorcio el 20 de septiembre de 1792, que concedía siete motivos para obtener el divorcio inmediatamente: la demencia, la condena de uno de los cónyuges a penas afflictivas e infamantes; los crímenes, sevicia o lesiones graves de uno de ellos hacia el otro, la conducta pública desordenada; el abandono durante al menos 2 años; la ausencia sin noticias por lo menos durante 5 años; la emigración.

También se permitió el divorcio por incompatibilidad de caracteres alegada por uno de los cónyuges, después de ciertos plazos en los que se intentaba la reconciliación. Se imponía un periodo de espera de un año para contraer nuevas nupcias. De igual manera se admitió el divorcio por mutuo consentimiento, el cual no requería intervención judicial pero si la comparecencia ante 6 amigos o parientes, además de plazos sucesivos.”²²

En el código civil francés de 1804 suspendió la figura del divorcio por incompatibilidad de caracteres, pero conservo el divorcio por mutuo consentimiento, el cual tenía una tramitación para hacerlo tan raro como fuera posible. Se requería los siguientes requisitos, que los esposos perseveraran en la idea de divorciarse durante un año y debían obtener la autorización de un tribunal de familia. Tenían impedimento para contraer nuevas nupcias por un periodo de 3 años. En el caso de divorcio por adulterio, el hombre podía solicitarlo alegando adulterio por parte de su mujer, pero la esposa solo podía solicitarlo si el marido había llevado al hogar a una concubina.²³

Este ordenamiento fue trascendental por su alta influencia en la codificación civil mexicana, como ocurrió en los Códigos de 1870 y 1884.

²² Ruiz Fernández, Eduardo. *El divorcio en Roma*. Madrid, Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1992. p.112

²³ *Ibidem*, p. 64-65

2.1.1. México precolonial

La figura del divorcio incausado se presentó de la siguiente manera en los indígenas de Texcoco: cuando se presentaba un pelito de divorcio, que era poco común, los jueces procuraban conciliar con los cónyuges y se les decía que analizaran las razones por las que se habían casado, que no dejaran en vergüenza a los padres y sus familiares.

Entre los mayas se presentaba el divorcio de la siguiente manera:

Entre los mayas, “parece que la poligamia existía en la clase guerrera. Los mayas se casaban con una sola mujer a los 20 años de edad, y los padres buscaban esposas a sus hijos. La infidelidad de la mujer era causa de repudio, si los hijos eran pequeños se los llevaba la mujer; si eran grandes las mujeres pertenecían a la esposa y los varones al esposo. La mujer repudiada podía unirse con otro hombre y aun volver con el primero; había la mayor facilidad para tomarse o dejarse”.²⁴

2.1.2.Época Colonial

En la época de la Nueva España, solo existía el matrimonio eclesiástico, este tipo de matrimonio estaba de acuerdo con la iglesia católica, ya que era una institución divina, perpetua indisoluble. Para que se pudiera dar la disolución del vínculo matrimonial, se daba con la sola muerte de los cónyuges, esa era la única forma que se diera el divorcio.²⁵

2.1.3. México independiente

El 23 de julio de 1859 se expide la ley de matrimonio civil, en esta ley se estableció el divorcio como temporal y en ningún caso deja hábiles a las personas para contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

²⁴Chávez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas conyugales. México, Ed. Porrúa, 2000. pp.438-439

²⁵Ibidem.p.440

Los códigos de 1870 y 1884 no aceptaron el divorcio vincular, solo el divorcio por separación de cuerpos. El código de 1870 pedía más requisitos, audiencias y palazos para que el juez pudiera decretara el divorcio por separación de cuerpos en cambio el código de 1884 redujo los tramites.

La ley del divorcio promulgada por José Venustiano Carranza Garza, Presidente Constitucional de aquel entonces, en su exposición de motivos del decreto de 1914 estipulaba que si el matrimonio había sido formado con el libre consentimiento de las partes, era absurdo que si ya no había tal consentimiento, subsistiera el matrimonio.

Que admitiendo el principio establecido por nuestras leyes de reforma, de que el matrimonio es un contrato civil, formado principalmente por la espontánea y libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias.²⁶

Por tanto, se decretó el Artículo Primero; Se reforma la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874 reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal decretadas el 25 de diciembre de 1873, en los términos siguientes:

“Fracción IX. El matrimonio podrá disolverse en cuanto al vínculo, ya sea por el mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio, o por faltas graves de alguno de los cónyuges, que hagan irreparable la desavenencia conyugal. Disuelto el matrimonio, los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima.

En dicho decreto se establecía la separación legal de los cónyuges, siendo entonces la primera vez en nuestro país que se instituía jurídicamente la disolución vincular del matrimonio. Ya sea, por el mutuo o libre consentimiento de los cónyuges, cuando tuviera más de tres años de celebrado o en cualquier tiempo por causas que hicieran imposible o

²⁶Ibidem, pp.440-441

indebida su realización. Disuelto el matrimonio, los cónyuges estarían libres de contraer matrimonio de nuevo.”²⁷

A partir de la Ley sobre relaciones familiares se logra el paso definitivo en materia de divorcio, al establecer que el matrimonio es un vínculo disoluble y permite, por lo tanto, celebrar nuevas nupcias. En su artículo 75 nos menciona que “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y dejó a los cónyuges en actitud de contraer otro”. Algunas de las causales que establecía la Ley sobre relaciones familiares para poder invocar el divorcio eran las siguientes: adulterio, amenaza, sevicia, incitación de un cónyuge al otro para cometer un delito, enfermedades crónicas incurables y otras más.²⁸

En nuestro país no fue sino hasta iniciada la revolución que se contó con legislación al respecto, el 29 de diciembre de 1914 se promulgo la ley del divorcio, que autorizaba el divorcio desvinculatorio y el 9 de abril lo fue la ley de relaciones familiares que sustituyo todo el libro de familia del código civil, esta ley estuvo vigente hasta 1928.

A partir de la ley expedida en 1917 por Venustiano Carranza, se logró el paso definitivo en materia de divorcio, al estatuir que el matrimonio es un vínculo disoluble, permitiendo a los divorcios, celebrar nuevas nupcias.

El Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) en materia común y para toda la república en materia federal de 1928 se estableció como regla general el divorcio vincular y como excepción, el divorcio por separación de cuerpos. En este código se llegó a prever 20 causales de divorcio vincular.

Ramón Sánchez, cita la reforma de 1983 del CCDF en el cual se agregó una fracción XVIII al artículo 267, y dice: la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por ellos.

²⁷ *Ibidem*.p.443

²⁸ Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano...*Op.Cit.p.412

En el año 1997 se reformo el CCDF se establecieron dos causales nuevas uno sobre la violencia familiar y la otra es que un cónyuge desobedezca las determinaciones de alguna autoridad administrativa o judicial que haya ordenado para evitar que cometa actos de violencia familiar. En el año 2000 se expidió un nuevo CCDF en el cual continua aumentando causales de divorcio, una de ellas fue el empleo de métodos de fecundación asistida.²⁹

El 3 de octubre del 2008, el actual CCDF preveía 21 causales de carácter ilimitado para el caso del divorcio vincular, por lo que la causa que se invocaba debía ajustarse a cualquiera de las causales señaladas en el art. 267.

A partir del 6 de octubre de 2008, fecha en que entra en vigor la reforma a diversos preceptos del capítulo X, del divorcio, que deroga las 21 causales que el código citado preveía para el caso del divorcio vincular, desaparece el divorcio causal y se regulan únicamente, por la vía administrativa, el divorcio por mutuo consentimiento y por la vía judicial. El divorcio unilateral, también denominado divorcio sin expresión de causa.³⁰

2.2. Tipos de divorcio

Por sus efectos existen dos clases de divorcio que se describirán a continuación:

- 1.-El divorcio vincular, también llamado divorcio pleno, que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.
- 2.- El divorcio por simple separación de cuerpos. Este tipo de divorcio no permite la celebración de un nuevo matrimonio en tanto que solo suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos (cohabitación), subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio, entre ellas el deber de respeto (fidelidad) y el de cooperación o ayuda mutua (alimentos), así como la sucesión hereditaria legítima. Este no es un divorcio en realidad,

²⁹Sánchez Medal, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, México, Ed. Porrúa, 1991,p.94

³⁰Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro. Derecho de Familia. México, Ed. Oxford. 2009,pp.182-183

sino un estado en que los cónyuges han sido dispensados de las obligaciones de cohabitación y débito carnal.³¹

Por la forma de obtener el divorcio, en atención a la voluntad de los cónyuges, es decir, en función del papel de su voluntad, éste se clasifica en:

1. Divorcio unilateral o repudio. En éste, la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio. Antiguamente el repudio fue una forma usual de disolver el vínculo matrimonial; en diversas culturas constituía un derecho exclusivo del hombre, éste podía repudiar a la mujer por adulterio, esterilidad, torpeza, impudicia, vida licenciosa, etc.
2. Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario por mutuo disenso. En éste, lo que cuenta es el acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar alguna causal. Para que se llegue al divorcio siempre existen causas pero éstas se ocultan generalmente en beneficio de los hijos. Se tramita por vía administrativa o por la vía judicial.
3. Divorcio causal, necesario o contencioso. En éste tipo de divorcio se requiere la existencia de una causa lo suficientemente grave que torne imposible, o al menos difícil, la convivencia conyugal. La acción se otorga al cónyuge que no haya dado motivo para el divorcio. Se llega a dar este tipo de divorcio aun sin la culpa de los esposos, cuando por alguna enfermedad incurable, por impotencia sexual o por cualquier trastorno mental incurable se deteriora la vida común de los cónyuges. En los primeros casos hay culpabilidad; por lo tanto, hay sanción, pero en el segundo caso no, pero ambos se tramitan por la vía judicial.

A partir de la clasificación que el maestro Rafael Rojina Villegas hizo de las causas de divorcio en causales sanción y causales remedio, el divorcio causal ha sido subclasificado en: divorcio sanción y divorcio remedio.

Divorcio sanción: en éste se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio (hay agravio de un cónyuge para con el otro), y el divorcio es la sanción que se aplica al cónyuge culpable; por ello, la acción corresponde al cónyuge inocente, quien es

³¹Ibidem.p.179

libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba. A continuación se mencionaran algunas causales que prevé el artículo 267 del CCDF son:

- I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. La separación injustificada de la casa cónyugal por más de seis meses;
- VII. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos.

Divorcio remedio. En éste no puede hablarse de cónyuge culpable ni de sanción, pues no le es imputable a ninguno la causal, como en el caso de las enfermedades incurables, además contagiosas o las hereditarias, la impotencia sexual o cualquier trastorno mental también incurable (por ejemplo, la locura). Pero al ser éstas motivo para no llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin al matrimonio. Se consideran causales remedio en nuestro Código Civil local:

- a) Las enfermedades incurables posteriores a la celebración del matrimonio que sean además contagiosas o hereditarias, así como la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tengan su origen en la edad avanzada.

- b) Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo.³²

En la historia la disolución del vínculo matrimonial se ha regulado en el código civil vigente de cada época. En la actualidad en Quintana Roo la reforma que se constituyó el día 15 de mayo del 2013 se regula un tipo de divorcio en el cual el procedimiento establece que uno o ambas cónyuges deben presentar su solicitud por escrito acompañada de la propuesta de convenio para las consecuencias jurídicas de la disolución del matrimonio, principalmente alimentos, la división de bienes y custodia de menores una vez ratificada y notificada no hay forma de evitar la disolución, cualquier conflicto entre las partes se limitara a los términos antes mencionados, este tipo de divorcio se denomina “divorcio incausado”.

El DI es la figura que actualmente está vigente en nuestro Estado de Quintana Roo ya que el divorcio necesario fue modificado a el divorcio de violencia Familiar ya no existen las causales de divorcio pese, a que todavía se encuentran en el Código sustantivo de la materia.

El DI se distingue de las figuras que se encuentra dentro de Código Civil del Estado Libre Soberano de Quintana Roo (CCEQROO), porque basta que cualquiera de los cónyuges lo solicite manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la razón que lo motiva, el cual podrá pedirse después de un año debe haberse celebrado el matrimonio de un año de haberse celebrado.³³

El procedimiento de DI establece que uno o ambas cónyuges deben presentar su solicitud por escrito acompañada de la propuesta de convenio para las consecuencias jurídicas de la

³²Ibidem, pp.180-181

³³Código de Procedimientos Civiles de Quintana Roo. Artículo 985 Bis. 24 de julio del 2015, México. (En línea), disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/>.

disolución del matrimonio, principalmente alimentos, la división de bienes y custodia de menores una vez ratificada y notificada no hay forma de evitar la disolución, cualquier conflicto entre las partes se limitara a los términos antes mencionados.

2.2.1. Generalidades del divorcio incausado.

Para entrar de lleno con el tema que motiva la presente investigación, se presentaran a continuación diversas acepciones del divorcio representa a fin de una mejor comprensión del tema del DI.

El diccionario de la Lengua Española lo define de la siguiente manera “la acción y efecto de divorciar o divorciarse”. Mientras que divorciar significa: “1. Dicho de un juez competente: Disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal. 2. Separar, apartar personas que vivían en estrecha relación, o cosas que estaban o debían estar juntas. 3. Dicho de una persona: Obtener el divorcio legal de su cónyuge.”³⁴

La palabra “divorcio” deriva del latín *divortium*³⁵; expresa el punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta. Jurídicamente representa la ruptura del vínculo matrimonial que une a los cónyuges; después de haber seguido el mismo camino, cada cual se marcha por su lado y ya no queda nada en común, recoge todos los medios que permiten romper de modo definitivo la unión matrimonial.³⁶

El maestro Pallares, lo describe como “un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato de matrimonio deja de producir sus

³⁴ Diccionario de la Lengua Española, 22ª. ed., Madrid: Espasa-Calpe, 2001, +. A/G, p. 841. “Divorciar”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=E1nfwYR>. Acceso 11 de junio del 2016

³⁵ *Divortium*: Divorcio. Ruiz Fernández, Eduardo. El divorcio en Roma. España, Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1992. p.23.

³⁶ *Idem*

efectos, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros”,³⁷ este concepto ha sido adoptado por la Primera Sala de este Alto Tribunal.³⁸

En cuanto al DI, se puede definir:

Como la disolución del vínculo matrimonial que no requiere comprobación de alguna causa para su procedencia, basta que una o ambas partes lo soliciten ante un juez familiar para que se conceda.³⁹ El divorcio no depende del consentimiento de ambos cónyuges, el simple deseo de uno de ellos pone fin al vínculo matrimonial, aun sin la voluntad del otro. Lo quiera o no el otro. Es una determinación judicial cuyas consecuencias legales son la no continuación de una vida en común.⁴⁰

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido esta forma de divorcio como aquella en la “que es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el Juez la decrete aun sin causa para ello, no importando la posible oposición del diverso consorte.”⁴¹

Con base en las consideraciones anteriores, el divorcio incausado puede conceptuarse como:

La disolución del vínculo conyugal que, previa solicitud formulada, incluso, por uno solo de los cónyuges, puede ser decretada por la autoridad judicial, bastando para ello conque aquél manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo algún y sin importar la posible oposición del otro cónyuge.⁴²

³⁷ Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, Ed. Porrúa, 1983.p. 260.

³⁸ Contradicción de tesis 239/2009 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito, ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, p. 181 ; Reg. IUS: 22018.

³⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] ,2011 .Divorcio Incausado, México: serie Temas Selectos de Derecho Familiar, núm. 5, p.36.

⁴⁰ Bejarano Alfonso, Enriqueta. El divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que augura bienestar para los hijos, El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: México, año II, núm. 2, abril de 2006, p. 71.

⁴¹ Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, +. XXXI, abril de 2010, p. 176, reg. IUS: 22094.

⁴² Suprema Corte de la Nación Op. Cit., pp. 59-60.

El juicio de divorcio sin expresión de causa o bien divorcio incausado se rige por los siguientes principios:

El principio de unidad, concentración, celeridad, economía procesal y también por algunos principios generales que rigen al proceso del orden familiar, como son:

- I. Amplias facultades del juzgador para determinar la “verdad material”.
- II. suplencia de la queja en materia probatoria.
- III. Suplencia de la queja en los planteamientos de derecho y la posibilidad de intervención oficiosa del juzgador.
- IV. Asistencia especial de los menores.
- V. Medidas provisionales que se tomen sujetas al principio fundamental del interés superior del menor.
- VI. Intervención del juzgador en caso de violencia, conforme al artículo 942, tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF).
- VII. Equidad en asesoría jurídica.

La legislación aplicable a este juicio es el Código de Procedimientos Civiles en el entendido de que para poder explicar cómo se desarrolla esté presente juicio y darle congruencia, también se debe acudir a la interpretación armónica de estas disposiciones contenidas en el Código Civil, ambos para el Distrito Federal, en cuanto a nuestro Estado de Quintana Roo no existe materia sustantiva de este juicio solo en el Código de Procedimientos Civiles.

2.2.2. Naturaleza de la familia.

La Real Academia de la lengua española define a la familia como el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas⁴³ lo que implica que más que un componente jurídico es una institución que ha sido reconocida por el derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia.

Desde sus orígenes, los seres humanos se han caracterizado por vivir en compañía de otros seres de su misma especie, y han formado aldeas, comunidades, pueblos y naciones en torno a lazos de parentesco, de lenguaje, de cultura y de tradiciones similares.

En este entorno, la familia ha formado parte fundamental para el desarrollo de la sociedad, incluso antes de la conformación del Estado moderno, por eso la familia es muy importante.

En consecuencia, la familia es el ámbito primario en el que la población se agrupa y organiza. En ella, las personas nacen y se desarrollan, comparten sus recursos y satisfacen sus necesidades esenciales, también exhiben solidaridades afectivas así como problemas y conflictos.⁴⁴

En México, la familia toma especial relevancia no sólo por el 97.7% de la población que vive en hogares familiares sino también porque los hogares han tenido un incremento del 15.4% en tan sólo ocho años. Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2008 (ENIGH) muestran que en el año 2000 existían un total de 23.2 millones de hogares, mientras que para el año 2008, se documentaron 26.7 millones de hogares. De éstos, los hogares fundados sobre relaciones familiares constituyeron la mayoría, nueve de

⁴³Diccionario de la lengua española, 21ª.ed. Madrid,1992, p.949. disponible en <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>.acceso. Acceso el 11 de junio del 2016

⁴⁴Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2007). "Estadísticas a propósito del Día de la Familia Mexicana". Datos nacionales 2007. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (En línea), disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2007/familia07.pdf> . acceso el 27 de diciembre del 2015

cada diez mexicanos residen en hogares de tipo familiar y, entre ellos, los más frecuentes son aún los hogares nucleares 65%.⁴⁵

Siendo consciente de esta realidad, el Estado mexicano ha dado primordial atención al cuidado y a la protección de la familia. Como lo señala el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, subrayando, de manera especial, que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar los derechos de los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Y se recalca que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.⁴⁶

No obstante, si bien es cierto que los hogares familiares han crecido en los últimos años, también es verdad que, en los últimos años, en nuestro país, se ha dado un aumento en las disoluciones matrimoniales; en el año 2005 se produjeron 11.8 divorcios por cada 100 matrimonios; en el 2006, 13 divorcios por cada 100 matrimonios; y en el año 2008, 13.9 por cada 100 matrimonios.⁴⁷

Frente a estas dos realidades, el Estado mexicano ha desarrollado distintas soluciones a lo largo de su historia, para regular las figuras del matrimonio y el divorcio.

⁴⁵Considera al hogar familiar como aquel en el que por lo menos uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar. Este tipo de hogar se clasifica en ampliado, compuesto y nuclear. El hogar nuclear es aquel que está formado por el jefe y su cónyuge con hijos; o el jefe con hijos. Considera a los hijos, independientemente de su estado conyugal, siempre y cuando no vivan con su cónyuge e hijos; puede haber empleados domésticos y sus familiares. El INEGI (2015), Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (En línea), disponible en: <http://www.inegi.org.mx>.

⁴⁶Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero, Capítulo I. De las Garantías Individuales. Artículo 4. México: UNAM. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=> Instituto. Acceso el 27 de diciembre del 2015.

⁴⁷ INEGI, Estadísticas vitales. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (en línea), Disponible en: <http://www.inegi.org.mx>. Acceso el 27 de diciembre del 2015

La familia ha sido objeto de una regulación jurídica específica dependiendo de los diferentes momentos históricos de la humanidad y de las distintas sociedades y, por ello no existe un perfil único del grupo familiar que sea universalmente válido en el tiempo y en el espacio, en tanto que como un producto cultural, la familia está sometida a los mismos factores que afectaran a la sociedad en general.

Una forma de garantizar los derechos humanos en favor del menor a través del principio superior del niño:

En la carta magna en su artículo 4, del párrafo 9 se plasma el principio del interés superior del niño:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”⁴⁸

El Prof. Miguel Cillero nos dice que este principio “es una garantía para la vigencia de los demás derechos que consagra e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos” y en caso de conflicto de derechos, deberá atenderse prioritariamente al interés del niño. Esto es así: no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”⁴⁹

⁴⁸ Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. México: Leyes Federales Vigentes. (En línea). Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Acceso el 29 enero de 2016

⁴⁹ Cillero Bruñol, Miguel. El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño, Tomo 9, UNICEF, Santiago de Chile, (en línea), disponible en: http://www.iaci.org.uy/documentos/la_tutela_judicial_de_los_derechos.pdf. Acceso el 12 de junio del 2016

2.2.3 Jurisprudencias sobre el interés superior del niño

Esta argumentación se apoya en la siguientes jurisprudencias definidas y obligatorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación me permito transcribirla”:

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, NO PUEDE QUEDAR SUJETO A LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PACTÓ EN EL CONVENIO DE DIVORCIO O HASTA QUE SE ESTABLEZCA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Si la Sala responsable no resolvió el tema relativo al régimen de convivencia de los menores con sus padres, y sólo señaló que quedara sujeto a la forma y términos en que se pactó en el convenio de divorcio y que, de no hacerlo, se estableciera en ejecución de sentencia, ello es ilegal, pues ante el conflicto de ambas partes (progenitores) la convivencia debe resolverse por la responsable por ser de estudio oficioso y atento al interés superior del menor. En ese tenor, la convivencia amerita una relación a efecto de salvaguardar los derechos del menor, para restaurar la relación filial, es decir, su derecho a convivir con sus progenitores, que es de alto interés, porque para el sano desarrollo emocional y formación de su personalidad es necesario que los menores tengan relación con aquéllos, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece el derecho de los niños de convivir con sus padres, el cual debe protegerse y procurarse a menos de que haya evidencia de que se ponga en riesgo su seguridad.⁵⁰

⁵⁰RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, NO PUEDE QUEDAR SUJETO A LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PACTÓ EN EL CONVENIO DE DIVORCIO O HASTA QUE SE ESTABLEZCA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Época: Décima Época, Registro: 2011271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: III.Io.C.29 C (10a.), Página: 1775

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".⁵¹

2.2.4 Instrumentos jurídicos que regulan la materia familiar

En cuanto a los instrumentos jurídicos que regulan la materia familiar en el Estado Mexicano, se encuentra en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, luego el Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Para El Distrito Federal y las leyes del Distrito Federal:

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia el Distrito Federal.

Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar del Distrito Federal.

Ley de atención integral primera infancia.

Ley de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal.

⁵¹INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Época: Décima Época, Registro: 159897, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.), Página: 334

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

Por último la Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal.⁵²

A continuación se describirán los objetos de algunas leyes del Distrito Federal que regulan la materia familiar:

Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y niños en primera infancia en el Distrito Federal, esta ley tiene por “objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida”.⁵³

Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México tiene por “objeto reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México”.⁵⁴

⁵²Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, (en línea). Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. Acceso el 12 de mayo del 2016

⁵³Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal, Artículo 1. 28 de enero del 2015, México. (en línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-7310abe94a1d0bf21ffe58bf139e2635.pdf>. acceso el 12 de mayo el 2016

⁵⁴Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 1, 12 de noviembre del 2015, México. (en línea), disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-df577bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016

Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, tiene por “objeto establecer y normar el derecho a recibir un Apoyo Alimentario mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil del Distrito Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia”.⁵⁵

Los instrumentos jurídicos que regulan la materia familiar en el Estado de Quintana Roo, es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Código Civil Para el Estado Libre y Soberano De Quintana Roo, el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes locales que son las siguientes:

Ley de adopción del Estado de Quintana Roo.

Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Quintana Roo.

Ley de asistencia social del Estado de Quintana Roo.

Ley del instituto quintanarroense de la Mujer.

Ley orgánica del sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Quintana Roo

Ley para el desarrollo social del Estado de Quintana Roo.⁵⁶

Se describirán los objetos de algunas leyes que protegen a la familia:

Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo: esta ley tiene varios objetos uno de ellos “es el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como

⁵⁵Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, artículo 1, 28 noviembre 2014, México. (en línea), disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-b00220f415aab37f068b1a8b6591657f.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016

⁵⁶Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, (en línea). Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php>. Acceso el 12 de mayo

titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.⁵⁷

Ley para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de Quintana Roo, tiene por objeto salvaguardar los derechos fundamentales que garanticen la salud, seguridad, protección y desarrollo integral de las niñas y niños mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que presten servicios para el cuidado de las niñas y niños, en cualquier modalidad y tipo”.⁵⁸

En el ámbito internacional existen varios instrumentos jurídicos que protegen a la familia como lo son:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Convención americana sobre derechos humanos “Pacto De San José De Costa Rica” (22 de noviembre de 1969).

Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios (10 de diciembre de 1962).

La convención sobre los derechos del niño (20 de noviembre de 1989),

Declaración universal de los derechos humanos (10 de diciembre de 1948).

⁵⁷Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, artículo 1, 30 abril 2015, México.(en línea), disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley107/L1420150430261.pdf>. acceso el 12 de mayo 2016

⁵⁸Ley para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de Quintana Roo, artículo 1,30 octubre 201, México. (en línea), disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley129/L1320121030146.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016

La Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979).⁵⁹

2.2.5. Exposición de motivos de la Reforma del divorcio incausado en el Distrito Federal y el Estado de Quintana Roo

La reforma del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal del 8 de octubre del 2008:

La exposición de motivos de la reforma se compone por dos iniciativas. La primera fue presentada a discusión en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 29 de noviembre de 2007 por el diputado Juan Ricardo García Hernández del Partido del Trabajo y la segunda iniciativa fue presentada por los diputados Daniel Ordóñez Hernández, Nazario Norberto Sánchez y Víctor Hugo Círigo Vásquez el 20 de mayo de 2008 del Partido de la Revolución Democrática. Las finalidades de la reforma del DI en el Distrito Federal son las siguientes:

Se establezca un proceso judicial para hacer más rápido la disolución del vínculo matrimonial.

En la sociedad existen diferentes relaciones en las cuales por su importancia social y jurídica es regulada por el derecho, como el matrimonio es una figura donde hay relación entre los cónyuges y los hijos. Cuando se afectan por diversos factores se busca una solución y esta es el divorcio, según para quitar daños físicos y emocionales.

⁵⁹Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. (en línea), Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>.acceso el 21 de marzo del 2016

En la realidad los matrimonios ya no duran como antes, como solución de los problemas del matrimonio es el divorcio, que si los cónyuges ya no quieren estar juntos por situaciones que solo ellos conocen se le dan los medios para disolverla.

El matrimonio es una institución de Derecho Civil y está parte de la autonomía de las voluntades de las partes y que el Estado no debe empeñarse en mantener ese vínculo matrimonial, de forma ficticia ya que en la mayoría resulta irreconciliable debido que va en decadencia el matrimonio. La voluntad debe de tomarse en cuenta cuando subsiste el matrimonio y cuando se termina.

Con la reforma se buscaba la eliminación de las causales del divorcio necesario de esta manera para evitar más confrontaciones con los cónyuges, y dañar a los hijos ya que son los más afectados en este proceso de separación. Ya que se recalca en la reforma que si en el matrimonio fue su voluntad casarse lo mismo debe ser en el divorcio, ya que la persona que lo solicita sabe sus razones por que ya no quiere tener vida en común con su conyugue. La autoridad carece de conocimiento para decidir cuál es la causa para divorciarse, cuando en la realidad solo saben la causa los cónyuges.

Con el divorcio incausado solo debe expresarse la voluntad de no seguir casado(a) pero esta solicitud debe ir acompañada de un convenio, garantizando los derechos y obligaciones que derivan del matrimonio. Se busca que el divorcio sea más fácil y rápido. Para evitar que los divorcios se soliciten la ligera se estable el requisito que por lo menos debe transcurrir una año para poder solicitar el divorcio.

Cuando se da el divorcio cambia la estructura de la familia y esta figura es un elemento muy importante para la sociedad. Pero el divorcio no es el que destruye a la familia sino la lentitud en que se resuelven los problemas con la reforma el juez lo resolverá en menor tiempo y así se evitan enfrentamientos.

Las causales de divorcio era muy difícil de comprobarlas y cuando se trataba de violencia mucho más, entonces esto impedía que se diera el divorcio, quedaba en estado de indefensión el conyugue que lo solicitaba. Ahora ya no tiene que pasar esto, con la sola voluntad puede pedirse la disolución de vínculo matrimonial y es más protegería su intimidad, porque el hecho de exponer los motivos ante un tribunal, afectaría su imagen y reputación. Con este tipo de divorcio se lograría una mayor estabilidad emocional tanto para los hijos y la familia.⁶⁰

La reforma del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y soberano de Quintana Roo del 15 de mayo del 2013. Licenciado Roberto Borge Angulo gobernador constitucional del Estado de Quintana Roo se somete a consideración la iniciativa decreto en materia de divorcio.

Las finalidades de la reforma del juicio de divorcio sin causa en el distrito judicial de Chetumal:

En la actualidad no se puede evitar que los matrimonios se separen debido a una mala comunicación y diferencias que surgen entre ellos, en ciertas ocasiones resulta irreconciliables y que la única solución es el divorcio. Con la finalidad de evitar daños a la familia, porque no solo disuelve el vínculo matrimonial sino que resuelve conflictos que según dan estabilidad a los menores.

Lo que genera que haya más divorcios es por la falta de comunicación, cambios socioculturales y el novedoso papel de la mujer.

⁶⁰Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 27 de agosto de 2008, México.(En línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-29d877a2d50013f22c7ee4613fc35a2d.pdf>. Acceso el 30 mayo del 2016

Debido que el procedimiento del divorcio necesario es interminable y difícil de probar las causales generan daños emocionales a la familia.

Como medida para evitar el desgaste emocional y económico se propone al divorcio sin causa, ya que con la sola manifestación de la voluntad se da el divorcio. Cuando se llegara tramitar este tipo de juicio se cuidara el interés del núcleo de la familia y en este caso los más perjudicados son los menores. Ya que ellos estaban acostumbrados a una forma de vida. La figura del divorcio no destruye a la familia, el que los destruye son los problemas que surgen en el matrimonio.⁶¹

2.2.6. Efectos de la imposición del divorcio incausado en el Distrito Federal

El juicio del DI no favorece en cuanto pensiones que se tengan que dar como se mencionó anteriormente este procedimiento solo disuelve el vínculo matrimonial pero no resuelve cuestiones inherentes de los hijos, esta reforma solo se hizo con la finalidad de que cuando una persona quisiera divorciarse lo hiciera sin la voluntad de su cónyuge sin tomar en cuenta a los menores que son los más afectados en este juicio, los que presentaron las iniciativas de la reforma alegan que porque seguir un matrimonio unido sino ya no hay solución para seguir juntos los cónyuges y no se tenga que exponer la causal del que porque se divorcian.

Debido a esto se contrae consecuencias jurídicas, si bien es cierto se termina el matrimonio pero cuando hay hijos hay obligaciones y de los hijos hacia los padres, estas consecuencias con las siguientes:

⁶¹Legislatura constitucional del Estado libre y soberano de Quintana Roo.14 de febrero del 2013, México. (En línea), disponible en http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/2PO/dec276/11320130507276-A.pdf. Acceso el 30 mayo del 2016

Sobre la guardia y custodia del menor, alimentos, régimen de visitas, el domicilio que habitarán los menores y la madre, liquidación de bienes, el cual no contempla la parte que promueve el divorcio. Y como el convenio es una sola formalidad para cumplir con unos de los requisitos de la demanda de divorcio, pero no lleva acabo de una manera eficaz, que se tenga una certeza jurídica de que los menores quedaran protegidos. Si bien es cierto, el juez que conozca de este juicio, dictara provisionalmente un porcentaje o cantidad económica que permita subsistir a sus menores hijos; sin embargo, los padres en caso de no poder comprobar los ingresos al no pertenecer a un empleo formal, no podrán cumplir en muchas de las ocasiones en forma correcta y a tiempo con la pensión provisional impuesta, o bien, sólo proporcionan la pensión impuesta en favor de sus hijos cuando ellos tengan cantidad alguna con que cumplir; provocando que sea la madre de los menores quien lleve la carga tanto del cuidado como de proveer lo necesario para sus hijos permitiendo con ello que los padres que también se encuentran obligados a ello, no cumplan a cabalidad con las obligaciones alimentarias.

2.2.7. Consecuencias del divorcio incausado en el Distrito Federal.

Las consecuencias que repercuten en las mujeres y los menores hijos: al momento del dictado de la sentencia se disuelve el vínculo matrimonial y por consiguiente deja a las partes en posibilidad de contraer nuevas nupcias, pero este juicio no resuelve los temas más importantes, que versan sobre la patria potestad, guarda y custodia de los menores, derecho de visita, pensión alimenticia y partición de bienes, que se tienen que tramitar por la vía incidental, que consisten en dos o tres procedimientos adicionales que tardarán en resolverse varios meses.

La propuesta de pensión es una formalidad, debido que se utiliza para terminar el trámite del juicio:

El incumplimiento de la pensión por parte del hombre es un hecho reconocido. Dicha omisión está asociada con el hecho de que se utiliza sólo por cubrir el requisito legal con el

fin de que el divorcio no se complique. Algunas veces la decisión sobre la pensión resulta una mera formalidad, tal como lo corrobora el juez (de este estudio): la mayoría incluso la cláusula relativa a la pensión alimenticia ni siquiera se cumple, sólo se está cumpliendo el requisito para que admitan la solicitud, llenar el requisito de la pensión alimenticia, pero no se cumple, ni siquiera se está pagando.

En otras palabras, que los hombres no cumplan con el pago de la pensión alimenticia, aun cuando exista una orden o un convenio que los obligue, es una constante que sigue pasando en nuestro país.

Otra problemática que surge de este juicio se presenta comúnmente en las mujeres ya que tienen una gran dificultad para obtener la pensión después del divorcio y que el varón no está dispuesto a seguir aportando al sostenimiento del hogar y a la manutención de los hijos.

La pensión alimenticia tiene varios conflictos ya sea que el padre como simple rechazo de no otorgar pensión por tener un salario bajo, trabajo eventual, desempleo, o en su caso tenga otra pareja e hijos que sostener. Por parte de la mujer, la exigencia de una mayor cantidad de dinero se debe a que la pensión está ligada a la custodia de los hijos y, en la mayoría de los casos, la custodia queda bajo la responsabilidad de la mujer, ya que son muchos más los gastos que tiene la madre al tener el cuidado de los menores.

En consecuencia, la reforma del CCDF agrava esta problemática porque permite que un cónyuge se divorcie de manera rápida y pueda adquirir con posterioridad uno o más negocios, inmuebles o autos y ocultarlos a su pareja, para que no los afecten con la pensión alimenticia o la partición de bienes, que apenas se encuentre en trámite ante el Juez de lo familiar.

Ahora bien, el aparente logro de una sentencia exprés que disuelve el vínculo matrimonial en aproximadamente 40 días, deja sin resolver la situación jurídica de los hijos, alimentos y bienes. Un estudio efectuado por el Centro de Estudios Históricos e Interdisciplinarios sobre las Mujeres, en el año 2004 en la Ciudad de México, refiere que entre los principales temores que padece una mujer antes de efectuar el divorcio son: la preocupación por los hijos con un 62%, seguido de la situación económica por parte del 43% .

Como primera aproximación, este resultado deja entrever que las causas por las cuales la mujer recurre a un juicio de divorcio más que el hombre son: por la falta de seguridad de manutención que siente por parte del varón y por el miedo a que los hijos queden desprotegidos.

Si a esto se le suma que, en el año 2008, a nivel federal, la cuarta causa de divorcio judicial fue “la negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar”⁶² por parte de alguno de los dos cónyuges, y que, en el Distrito Federal, durante los años 2004 al 2007, esta misma causal ocupó la misma posición (la cuarta); esto aunado a que esta causa fue solicitada en más del 90% de los casos por mujeres, se puede destacar entonces que la reforma del divorcio exprés del Distrito Federal intentó resolver un requerimiento de disolución rápida del vínculo matrimonial, pero nunca respondió a las verdaderas necesidades sociales que prevalecen en materia de controversias del orden familiar a nivel nacional.

De ahí que se confirme que la reforma del divorcio exprés del Distrito Federal lejos de ayudar a las mujeres y a sus hijos, les perjudica.

⁶²INEGI, “Estadísticas de matrimonios y divorcios”. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.2008, (en línea) disponible en: www.inegi.org.mx. Acceso el 9 de enero del 2016

Siguiendo este estudio, al evaluar el desempeño de los jueces, la percepción es todavía más pesimista. “Los magistrados definitivamente no creen que los jueces resuelvan el problema de fondo de hijos y parejas”, y que el mismo sistema tiene escasa capacidad para cumplir con las resoluciones judiciales, lo que provoca demora, sobrecarga judicial y, en última instancia, injusticia.⁶³

Hoy en día las mujeres son las que primordialmente solicitan un divorcio, luego de un año de haberse aprobado el divorcio exprés, según las últimas estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el 60% de las demandas de divorcio fueron solicitadas por mujeres, sin que su pareja estuviera presente, esto supone que las mujeres buscan solucionar los problemas maritales a través de instituciones legales que las representen. Sin embargo, pese a que esta conducta tiene ya muchos años, como se mencionó, los propios magistrados están convencidos que no se ha logrado dar respuesta a ello y que la reforma del divorcio exprés no soluciona el problema. Es más, las imprecisiones y contradicciones procesales de la reforma ocasionan que los juzgadores no dicten las medidas provisionales o precautorias de oficio en el auto admisorio de la solicitud de divorcio, dejando con frecuencia a la esposa e hijos sin recibir por ejemplo una pensión alimenticia, hasta después de que se disuelva el vínculo matrimonial y se resuelva el incidente respectivo.

Adicionalmente, uno de los motivos más importantes para reformar el Código Civil del Distrito Federal era que los procesos de divorcio eran largos y costosos. Sobre el particular, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, planteó en el Considerando número décimo quinto que: “Con la

⁶³Fondevila G. Estudio de percepción de magistrados del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal. Documento de Trabajo No. 47. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas.(2010). (en línea) Disponible: www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEJ%2047.pdf. . acceso el 20 de enero del 2016

aprobación del dictamen, se tiene una relevancia social, ya que se disminuiría el costo de los procesos de divorcio “⁶⁴.

Sin embargo, si se presenta una controversia respecto del convenio propuesto por el cónyuge que solicita el divorcio, el costo y el tiempo se incrementarían considerablemente dependiendo los honorarios de los abogados y los tiempos del proceso.

En ocasiones la ley desfavorece a los hijos menores y a las madres porque cuando hay separaciones y divorcios, la madre de los menores es la encargada de la custodia de los hijos y la pensión alimenticia es insuficiente.

Dado que la prioridad del divorcio exprés radica en disolver el vínculo matrimonial en un corto plazo, pero no se preocupa por resolver con la misma celeridad la situación jurídica de los hijos, alimentos y bienes, se intuye que los gastos por los incidentes o los juicios para solucionar estas problemáticas serán muy similares a los anteriores costos de los divorcios voluntarios y necesarios.

De ahí que se cuestione las presuntas bondades de la reforma para reducir los tiempos y costos de los juicios de divorcio en el Distrito Federal.

Por otro lado, la mencionada reforma de divorcio exprés contiene varias inconsistencias y contradicciones procesales, como por ejemplo, la desventaja y desigualdad procesal, que ocasiona que al cónyuge que promueve el divorcio se le exija que acompañe todas sus pruebas con su escrito de solicitud y a su contraparte se le obligue a exhibirlas únicamente para el caso de que presente una contrapropuesta de convenio, lo que le brinda una extensión injustificada del plazo de varias semanas, para ofrecerlas hasta la tramitación de

⁶⁴ Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2015. (En línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/comision-administracion-y-procuracion-justicia-703-1.html>. acceso el 17 de enero del 2016

los incidentes respectivos; o el hecho de que la sentencia de divorcio sea inapelable, pero no pueda quedar firme hasta después de transcurrido el plazo para presentar el recurso de apelación, que de antemano es sabido que no se puede admitir a trámite.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DEL DIVORCIO INCAUSADO

3.1. Código Civil para el Distrito Federal

En cuanto a la legislación sobre materia de divorcio incausado nos explica cómo se lleva a cabo este juicio y derivado por este, surgen consecuencias jurídicas, nos dice lo siguiente el Código Civil para el Distrito Federal:

“**Artículo 266.** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;⁶⁵

⁶⁵Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 267. México: Códigos-Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (en línea). Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Acceso el 15 de febrero del 2016

El divorcio se da con la sola voluntad de unos de los cónyuges, sin decir razón o causa por la que decide divorciarse pero tiene que haber pasado cuando menos un año de la celebración y a la vez tienen que cumplir con ciertos requisitos como son la solicitud de divorcio tiene que estar acompañada por una propuesta de convenio que le presenta a la contraparte donde se regulan las consecuencias inherentes debido a la disolución del vínculo matrimonial:

- Como son la guardia y custodia de los menores de edad, esto quiere decir a quienes de los conyugues se les quedara a los menores para su cuidado.
- Las visitas paternas filiales, estas visitas son para el cónyuge que tenga la guarda y custodia de sus hijos, en horarios convenientes para ambos padres e hijos.
- Otorgar pensión a favor de sus menores hijos y en ocasiones a la cónyuge, va especificar la forma, el lugar y la fecha de como entregar la pensión alimenticia.

Cuando los cónyuges se casaran por bienes separados se otorga una compensación que no debe exceder del 50% del valor de los bienes adquiridos en el matrimonio y si fuera que casaron por sociedad conyugal la liquidación de los bienes que se adquirieron, se realizara un avalúo y por consiguiente un proyecto de partición de esos bienes, se tiene que cumplir con todos estos requisitos para proceda la demanda, aunque en la práctica los cónyuges solo esperan que se dicte la disolución conyugal y que dicten sentencia sobre este juicio y llevan a un acuerdo sobre las consecuencias inherentes a este juicio pero en realidad no se cumple es una mera formalidad la propuesta de convenio para que proceda el juicio.

Artículo 271. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

El juez está obligado cuando haya deficiencias del convenio propuesta y así como prevenimos para modificar esa deficiencia.

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.⁶⁶

⁶⁶Ibidem, pp.35-36

Si uno de los cónyuges quisiera revocar el juicio lo hará saber al juez de lo familiar que ya no quiere seguir con el juicio que inicio debido a su reconciliación.

Cuando en la demanda saliera algo mal y tengamos que corregir el juez dará el término de tres días para cumplir con la prevención. Si los conyugues se reconciliaran se termina el juicio de DI.

Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;

IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;...⁶⁷

Cuando procede la demanda de divorcio se ponen las medidas provisionales, algunas de ellas son:

- La separación legal de los cónyuges.
- Que no se molesten uno a otro de ninguna forma.
- Cuando hubiera violencia familiar, el cónyuge demandado se vaya de la casa, el juez le da tres días para que cumpla con esa medida provisional.

⁶⁷idem.p.36

- Cuando hay menores de edad, se otorga la medida provisional de otorgar pensión alimenticia en una cierta cantidad o porcentaje mientras llega el día de la audiencia y se pueda fijar una pensión definitiva.

“B. Una vez contestada la solicitud:

I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.

II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.

III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y V.- Las demás que considere necesarias.”⁶⁸

Una vez que se fije fecha de audiencia y celebre la misma, el juez familiar siempre velará por interés superior de los menores y leerá los convenios de ambas partes para llegar a un acuerdo sobre quien se quedara al cuidado de los sus menores. Las visitas las llevara a cabo el que no tenga a su cuidado los menores, también se establecerá quien estará en el domicilio conyugal, por último se realizará el inventario y avalúo de los bienes que obtuvieron durante su matrimonio y bajo qué título obtuvieron para poder liquidar estos bienes.

⁶⁸ibidem.36-37

“Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. **VIII.-** Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores.”⁶⁹

Cuando se dicta sentencia se fija la situación de los menores para que no queden desprotegidos en el ámbito de alimentos y en lo emocional, cuando los menores sufren actos de violencia. También se toman las medidas necesarias para la protección de los niños y para las convivencias de los padres, ya que es un derecho fundamental para el menor y crezca en un sano ambiente.

Cuando hubiere mayores incapaces se establecerá quien estará a su cuidado y se tomaran las precauciones necesarias para su sano desarrollo. De igual manera se dividirá los bienes y en caso de estar inconforme se tratara sobre la compensación.

⁶⁹Idem.p.37

“Artículo 283 Bis.- En caso de que los padres hayan acordado la guarda y custodia compartida en términos de lo establecido en la fracción II del apartado B del artículo 282, el Juez, en la sentencia de divorcio, deberá garantizar que los divorciantes cumplan con las obligaciones de crianza, sin que ello implique un riesgo en la vida cotidiana para los hijos.

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos”.⁷⁰

A pesar de que uno perdiera la patria potestad ambos no se deslindan de las obligaciones de sus menores hijos.

Artículo 287. En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 267 y éste no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.

(REFORMADO, G.O. 8 DE AGOSTO DE 2013) El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.

En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.⁷¹

Si los cónyuges no llegaran acuerdo, entonces procedería por la vía incidental de pretensiones, en cuanto los asuntos de los menores, alimentos, visitas. Se les da un término de cinco días para presentar su demanda. También se les da la oportunidad de llegar a un acuerdo por medio de la mediación, si las partes no llegaran a un acuerdo procede la vía incidental.

Artículo 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

⁷⁰Ibidem.pp.37-38

⁷¹Ídem.p.38.

III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;

V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor. En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad. El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.⁷²

Se otorga a pensión a los hijos y al cónyuge que tenga derecho ya sea que dedico a la casa o se encuentre imposibilitada para trabajar o no tenga recursos.

Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.

Artículo 290.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

Artículo 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.⁷³

Una vez dictado sentencia el juez de lo familiar remitirá al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio que haga la anotación marginal en el matrimonio disuelto.

3.2. Código Civil del Estado de Quintana Roo

Sobre la figura del DI en el CCEQROO no se encuentra regulada, siguen estando las causales de divorcio cuando ya no se aplican, estas causales aparecen en el artículo 799.

Hoy en día para divorciarse no se necesita una causal o razón para poder divorciarse como decía antes la legislación antes de ser reformada, dicha reforma se realizó el 3 de octubre de

⁷²Ibidem.p.39

⁷³Ídem.p.38

2008, la cual modificó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, como lo es el divorcio y surgió la figura del DI, esta se adiciono el 15 de mayo de 2013 al código de procedimientos civiles del Estado de Quintana Roo.

En el Código Civil del Estado de Quintana Roo tiene de esta manera las causales de divorcio y estas ya no son aplicables para solicitar el divorcio, ya que existe una nueva modalidad de DI.

Del Divorcio

Artículo 798.- La disolución por divorcio del vínculo matrimonial es de estricto derecho y sólo podrá decretarse por las causas previstas en la ley y si plenamente se demuestra su existencia.

Artículo 799.- Son causas de divorcio:

- I.- El adulterio debidamente acreditado de alguno de los cónyuges;
- II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente se declare que no es hijo del marido;
- III.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro cónyuge, no sólo cuando el mismo lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones sexuales, lo anterior, sin menoscabo de la comisión de otras conductas delictivas previstas en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo.
- IV.- La violencia ejercida por un cónyuge sobre el otro para incitarlo a cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V.- La conducta de alguna de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI.- Padecer cualquiera enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa y hereditaria;
- VII.- La impotencia sexual irreversible, que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, si no se debe a edad avanzada;

VIII.- Padecer trastorno mental incurable, previa declaración judicial de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

IX.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada, siempre que no exista algún tipo de violencia familiar.

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha.....⁷⁴

Por eso hay incongruencias porque ambas legislaciones de nuestro Estado debe estar regulada la modalidad del divorcio incausado en el CCEQROO y solo se encuentra en un apartado de procedimientos orales especiales del CPCQEROO.

Como ya había mencionado hay incongruencias porque en el CCEQROO dice que se va decretar el divorcio si hay una causal prevista en ese código y se demuestre su existencia.

3.3. Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

El divorcio incausado se encuentra regulado en los siguientes artículos:

Artículo 985 Bis.- El Divorcio es incausado cuando cualquiera de los conyugues lo solicita, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la razón que lo motiva, el cual podrá pedirse después de un año de haberse celebrado. (ADICIONADO 15 DE MAYO DE 2013) ⁷⁵

En este artículo nos da la definición del divorcio incausado, este se da cuando uno de los cónyuges lo solicita por su propia voluntad de ya no seguir casado sin señalar la razón o causa por que desea disolver ese vínculo matrimonial pero debe de haber pasado un año para poder solicitar este tipo de divorcio.

Artículo 985 Ter.- A la solicitud de divorcio incausado, se deberá acompañar lo siguiente:

⁷⁴Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 799. (en línea) Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/C1420150724272>. acceso el 27 de enero del 2016

⁷⁵Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 985 Bis. México: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. (en línea).Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>. Acceso el 27 de enero del 2016

- I. Acta de matrimonio en copia certificada;
- II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y
- III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:
 - a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;
 - b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;
 - c) La designación de los domicilios donde habitarán los cónyuges, tanto durante como después de ejecutoriado el divorcio;
 - d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;
 - e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio;

En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.

Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado.⁷⁶

A dicha solicitud de divorcio debe de acompañar el acta de matrimonio y las actas nacimientos de los hijos en original y copia. Estas actas tienen que ser actualizadas.

También para que proceda el divorcio se debe presentar una propuesta de convenio que regule las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial donde se establece la situación jurídica de los menores hijos, del cónyuge y sobre los bienes:

- Como son la guarda y custodia de los hijos en este aspecto a quien de los padres los la tendrá a su cargo y el domicilio donde vivirán los menores hijos.
- Visitas paternos filiales las cuales las tendrá el padre que no tenga la guarda y custodia del menor

⁷⁶Ibidem.pp.143-144

- El domicilio donde hicieron vida en común los cónyuges a quien será designado de uno de los dos cónyuges.
- La cantidad que se dará por conceptos de alimentos para solventar las necesidades básicas de los menores y se pide una garantía para cumplir esa obligación alimentaria.
- Liquidación de bienes de la sociedad conyugal, la forma de cómo se va administrar y liquidar los bienes.

También se podrá pedir medidas precautorias cuando fueren necesario y se exhibirá una copia tanto de la solicitud de divorcio, convenio propuesta y los documentos anexos a la presente demanda.

Artículo 985 Quater.- Presentada la solicitud, el Juez de Instrucción admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias y provisionales solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.

Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto. (ADICIONADO 15 DE MAYO DE 2013)⁷⁷

En este artículo nos dice que una vez admitida la demanda se le correrá traslado la contra parte y se le notificara del presente juicio para responda conforme a su interés, de igual manera las medidas precautorias solicitadas para salvaguardar el interés superior de los menores.

Posteriormente se señalara fecha, hora y día para que se celebre la audiencia de avenencia y lleguen a un acuerdo con el convenio propuesta.

Artículo 985 Quinquies.- En la audiencia de avenencia, el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio. De no obtenerse la conciliación, la audiencia

⁷⁷Ibiden.p.144

continuará y el juez escuchará a las partes sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.

De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando mediante sentencia definitiva la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.

La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.

El juez concilia con las partes si quieren seguir casados y si no se obtiene tal conciliación se discute el convenio propuesta para que ambas partes se vayan poniendo de acuerdo en las cláusulas en la cual se podrá modificar o aumentar otra cláusula esto a petición de los cónyuges.

Una vez aprobado el convenio y no encuentran observaciones se dictara la disolución de vínculo matrimonial.

Artículo 985 Sexties.- De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.

En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.⁷⁸

Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días. (ADICIONADO 15 DE MAYO DE 2013).

Aunque no haya quedado de acuerdo con todas las cláusulas del convenio o si uno no se presentara el día de la audiencia se decretara la disolución del vínculo matrimonial y se le dará cinco días a las partes para que presente su incidente de pretensiones y se pueda llegar

⁷⁸ Ídem.

a un acuerdo en el convenio propuesto, una vez presentado sus pretensiones se le hará saber para manifieste a lo que interés le convenga.

Artículo 985 Septies.- Hecha la solicitud y cumplidas las exigencias del artículo anterior, el Juez de Instrucción, citará al Ministerio Público a la audiencia inicial ante el Juez Oral, dentro de un plazo entre ocho y quince días; y la secuencia procesal seguirá las mismas reglas del Título Vigésimo Primero denominado del Procedimiento Oral, resolviéndose mediante sentencia interlocutoria el incidente de pretensiones planteado respecto de los puntos que no hayan sido objeto del consenso.

La sentencia definitiva que decrete la disolución del vínculo matrimonial será irrecurrible.⁷⁹

Una vez que se haya presentado tal solicitud se citara a los partes y al ministerio público para la audiencia inicial.

⁷⁹Ibidem.p.145

CAPITULO IV

EFFECTOS DEL DIVORCIO INCAUSADO

4.1. En relación a los hijos: Como son la guardia y custodia de los hijos, Visitas paternos filiales y Alimentos.

Cuando surge un divorcio y hay hijos, nacen derechos y obligaciones que se tendrán que poner de acuerdo para que los padres e hijos vivan en una sana convivencia y se proteja el interés superior del niño, de esta forma tenga un sano desarrollo tanto físico y emocionalmente.

En el divorcio necesario cuando se admite la demanda se dicta provisionalmente:

- Quien se le quedara el cuidado de los menores edad.
- Así como la pensión quien la deberá otorgar.
- Quien vivirá en domicilio conyugal la protección de los menores.
- La pensión alimenticia.
- Como en este juicio había causales de divorcio y una de ellas es la violencia familiar se pedía que inmediatamente el agresor dejara el domicilio conyugal.

En cambio en el divorcio incausado solo dicta provisionalmente la pensión alimenticia y en ciertos casos medidas provisionales, una de ellas es que uno de los cónyuges se salga del domicilio conyugal o que las visitas familiares se supervisen por alguna institución de materia familiar.

De la misma forma cuando es admitida la demanda se dice que es disuelto el vínculo matrimonial y mientras llega el día de la audiencia no deben molestarse uno a otro de ninguna forma. En la audiencia se va discutir con ambos cónyuges. Pero hay en ocasiones que no se llega a un acuerdo entonces se inicia un incidente de pretensiones. Como se ha visto en el DI es una mera formalidad lo del convenio para que proceda la solicitud de divorcio. Este convenio, contiene los siguientes puntos:

- La guardia y custodia de los hijos, a quien de los padres los tendrá a su cargo y el domicilio donde vivirán los menores hijos.
- Convivencia y visitas, es el tiempo en que el padre o madre convivirá con su hijo. Estas vistas las tendrá el padre que no tenga la guardia y custodia del menor. Es el momento donde disfrutaran padre e hijo un tiempo libre.
- El domicilio donde hicieron vida en común los cónyuges, se le asignara a uno de ellos. En ocasiones se queda habitando ese domicilio la madre de los menores.
- La cantidad que se dará por conceptos de alimentos para solventar las necesidades básicas de los menores y se pide una garantía para cumplir esa obligación alimentaria.

Estos puntos no se agotan con precisión en dicha audiencia en donde se lleva la dicha audiencia donde se da la disolución conyugal, como es el caso del divorcio necesario el cónyuge culpable se le otorgaba esa responsabilidad de otorgar pensión alimenticia.

En el divorcio necesario tenía los siguientes efectos de la sentencia del divorcio:

- a) Efectos respecto a los hijos: la sentencia definitiva del juez de lo familiar fijara la situación de los hijos, para lo cual debe haber resultado todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, alimentos y la guarda custodia.

La recuperación de la patria potestad procede únicamente en los casos en los que se haya perdido por cuestiones alimentarias, siempre que se acredite que se ha cumplido con dicha obligación. Lo mismo sucede en el caso de la recuperación de la custodia.

La protección para los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas, cuando cambien las circunstancias que afectan el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente.

Sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

El derecho de visita trae implícito el cumplimiento de los deberes y obligaciones de quien ejerce la patria potestad, de tal forma que solo se puede exigir el derecho de convivencia para el cumplimiento de su responsabilidad.⁸⁰

Al momento de que se dicta la sentencia del divorcio incausado lo que prevalece es la disolución conyugal porque si las partes no se ponen de acuerdos con los puntos propuestos en su convenio se le da cinco días para que presente sus pretensiones y se pongan de acuerdo en cuanto su alimentos.

⁸⁰ De Piña Vara, Rafael Elementos de Derecho Civil Mexicano México, Ed. Porrúa, 2000 p.345.

En el divorcio necesario en el dictado de la sentencia se pone más énfasis la situación de los menores en la patria potestad quien se les quedara de los padres y en su caso quien perderá o suspensión y limitación de la patria potestad, en este caso el cónyuge culpable es que otorga pensión alimenticia a los menores.

Como se puede apreciar en el divorcio necesario se podía recuperar la patria potestad si se cumplía con las obligaciones alimenticias de la misma manera sucedía con la custodia de los menores a diferencia del divorcio incausado en la práctica son mínimos los casos para recuperar la patria potestad, el padre puede ver a sus hijos sin que cumpla con sus obligaciones alimenticias. En realidad en el divorcio necesario era más estricto en cuanto la pensión, se ponía más atención en el cuidado de los menores.

En el divorcio necesario se imponía medidas de seguridad y terapias cuando los menores sufría violencia familiar por uno de los padres y lo mismo sucede con la nueva modalidad, a los menores se le lleva con el psicólogo y en ocasiones si el agresor desea ver a sus menores hijos se hace bajo visitas supervisadas por un centro de convivencias para ver cómo interactúan el padre o la madre con su hijo. Así de esta manera se dan más posibilidades de que el padre o madre pueda ver sus menores hijos. Se le exhorta al agresor que tome terapias para que pueda tener contacto con sus hijos.

A pesar de que los padres perdieran la patria potestad no se excluye de sus responsabilidades en el divorcio necesario, en cambio con la modalidad nueva mayormente la madre se queda al cuidado de los menores y ella es la que tiene más responsabilidad con ellos.

b) Efectos respecto a las personas mayores de edad, enfermas e incapaces:

Para el caso de los mayores e incapaces sujetos a la tutela de alguno de los ex cónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas para su protección.

Cuando se trate de cónyuges enfermos e incapaces, tendrán derechos a alimentos si carece de bienes y está imposibilitado para trabajar, y no procede la indemnización por daños y perjuicios.⁸¹

En el divorcio incausado también se prevé que se le otorgue alimentos al cónyuge enfermo e incapaz, que carezca de bienes o en su caso este imposibilitado para trabajar y también el cónyuge que se haya dedicado preponderadamente a las labores del hogar durante el matrimonio y al cuidado de los hijos.

4.2. Alienación parental

La figura de la alienación parental es una posible consecuencia que pueden sufrir los hijos derivado del divorcio incausado, esta figura se refiere a la conducta llevada a cabo ya sea por el padre o la madre que conserva bajo su cuidado al hijo (a) y realiza actos de manipulación con la finalidad de que el menor de edad odie, tema o rechace injustificadamente al progenitor que no tiene al hijo, la separación o divorcio no sólo emocional sino legal define una realidad familiar compleja.

La ruptura de la familia dificulta las interacciones en la familia y una sana convivencia.

⁸¹Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2015). (En línea). México: instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/7.pdf> . (consultado el 28 de abril del 2016)

Como consecuencia de esta conducta, las visitas y convivencias que tendrían que llevarse a cabo de manera regular, en las fechas y horarios acordados por las partes, o en su defecto establecidos por el Juez que conoce del caso, enfrentan toda clase de obstáculos por parte de quien aliena o manipula, que van desde el chantaje, propiciar la culpa, la incomodidad o la pérdida de aprecio del hijo (a) hacia el otro progenitor.

La alineación se presente frecuentemente en casos de separación de parejas y divorcio, sin embargo, es posible identificarlo en parejas que aún no han iniciado ese proceso.

Para el autor José Manuel Aguilar, la alienación parental genera un síndrome (conjunto de signos y síntomas que caracterizan una enfermedad), el cual define como: “un trastorno caracterizado por el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus hijos, mediante distintas estrategias, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta hacerla contradictoria con lo que debería esperarse de su condición.”⁸²

Dos aspectos resultan importantes de analizar: primero, hablar de la actividad del padre o la madre, lo cual genera que el menor de edad odie a cualquiera de ellos. Al respecto, es necesario señalar que estas acciones no son exclusivas de los progenitores, ya que en muchos casos se logra identificar las técnicas de manipulación realizadas por abuelos (as), tíos (as), otros parientes e incluso, por los propios hermanos (as) del niño, niña o adolescente víctima de alienación parental.

En segundo lugar, esta conducta debe ser injustificada, ya que los vínculos entre el menor de edad y cualquiera de los progenitores puede verse afectados por conductas reales, imputables a éste. De ser así, encontraríamos casos en los que los menores de edad se

⁸²Aguilar, José Manuel. Síndrome de alienación parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro España, Ed. Almuzara, 2006 p.23

“alinean” o toman partido por aquel progenitor que no es responsable de los actos que causan la separación o rechazo.

Otra forma de definir la alienación parental es una manifestación de maltrato psicológico que puede constituirse como la base de diversas patologías infantiles que afectan la vida presente y futura de la niñez.

La alienación parental produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darle la importancia que requiere, y por tanto llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez. Esta figura afecta el derecho de todo niño o adolescente a desarrollar una personalidad sana, equilibrada, de esta manera violando así un derecho fundamental que tiene todo niño.

La alienación parental afecta el derecho de toda niña, niño o adolescente a desarrollar una personalidad sana, equilibrada y armónica, violando así un derecho fundamental.

4.3. En relación a los cónyuges: Administración de los bienes.

Al terminar el juicio de divorcio se administran y liquidan los bienes entre los divorciados, esta división tiene que ser proporción de los bienes obtenidos durante el matrimonio, cada quien dispondrá de su parte correspondiente de los bienes que compraron ambos.

a) Efectos respecto al cónyuge:

En los casos de divorcio necesario, el juez de lo familiar sentenciará al cónyuge culpable al pago de los alimentos a favor del cónyuge inocente, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, entre ellas:

- La edad y el estado de salud de los cónyuges
- Su calificación profesional y posibilidades de acceso a un empleo.
- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidades.
- Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

La pensión alimenticia, en los casos de divorcio necesario, se extinguirá cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.⁸³

El cónyuge inocente tiene derecho además, a que el culpable lo indemnice por los daños y perjuicios que el divorcio le haya causado. Estos se regirán por las reglas establecidas para los hechos ilícitos.

En todos los casos en que el cónyuge inocente carezca de bienes o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente al cuidado del hogar y de los hijos y que este imposibilitado para trabajar tendrá derecho a alimentos. Tomando en cuenta la edad y estado de salud de los cónyuges, si tiene la posibilidad de acceso a un empleo y también los medios económicos de ambos para poder otorgar pensión alimenticia al cónyuge inocente.

La muerte de uno de los cónyuges termina con el juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrán si no hubiere existido dicho juicio.

b) Efectos respecto a los bienes:

⁸³Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 819 (en línea) Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/C1420150724272_1.pdf. (Consultado el 27 de enero del 2016)

El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a aquel. El cónyuge inocente conservara lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

En la sentencia que decrete el divorcio se fijara lo relativo a la división de los bienes, y se tomaran las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los ex cónyuges tendrán la obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, su subsistencia y educación hasta que estos lleguen a la mayoría de edad.⁸⁴

En el caso del divorcio necesario el cónyuge culpable perdía los bienes que le hubiera dado o prometido se cónyuge durante el matrimonio y el cónyuge inocente se quedara con los bienes que se hubiere pactado en cambio el divorcio incausado el que pide divorciarse no pierde sus bienes adquiridos durante el matrimonio ya que esta modalidad ya no hay que expresar causa para poder divorciarse.

En la liquidación de bienes, si es un DI se da 5 días para presentar un incidente de pretensiones: donde se realiza un inventario, proyecto de partición de bienes, se establece fecha de audiencia, desahogo de pruebas y por último se dicta sentencia, este es cuando se divorcian en la vía oral. Cuando dejan pasar los 5 días se asiste al juzgado ordinario civil para llevarse a cabo la liquidación de bienes, se presenta la demanda, contestación, conciliación, pruebas, sentencia, nada más que este proceso es largo y el oral es más corto el procedimiento que se lleva acabo.

⁸⁴idem

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez de lo familiar enviara copia certificada de ella al juez del registro civil que celebro el matrimonio, para que levante el acta de divorcio, y haga la anotación marginal correspondiente en la del matrimonio disuelto.

De la misma manera pasa con la nueva figura jurídica se realiza un oficio dirigido al registro civil para que se realice la anotación marginal en el matrimonio que se disolvió.

De los puntos antes expuestos se puede apreciar que en el divorcio necesario tenía más reglas para cumplir con las obligaciones que nacen una vez admitida y dictado la sentencia. Debido que tenía que proporcionar la pensión alimenticia en el tiempo establecido para que tuviera el derecho de ver a sus hijos o si los dos padres no tenían al cargo el menor (es) eso no lo excluía de cumplir con sus obligaciones.

En este tipo de divorcio al que se le condena la pensión alimenticia es al cónyuge culpable ya que ha fallado al matrimonio y este también tendría que proporcionarle alimentos a su cónyuge por la falta que cometió, además de proporcionarles a sus hijos.

En la modalidad nueva no es el juicio idóneo para pedir pensión alimenticia pues lo que se busca es la disolución del vínculo matrimonial y como las partes en ocasiones no se ponen de acuerdo se dilatan las cuestiones inherentes que ocasiona cuando se rompe un matrimonio en especial los menores que son los más perjudicados, ya que ellos estaban viviendo en una familia y cuando los papás se divorcian hay daños psicológicos en ellos.

En la actualidad el que piensa divorciarse piensa que se va deslindar de sus obligaciones cuando en realidad no es así, hay más por cumplir con los menores de edad. Lo ideal es un juicio que solo se verse sobre los temas más importantes para la protección de los menores.

CAPÍTULO V

ACCIONES QUE TENDRÍAN QUE REALIZAR EL JUZGADO PARA IMPONER A
LOS CONYUGES DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DIVOCIO
INCAUSADO.

Acciones institucionales que tendría que aplicar las autoridades del juzgado oral familiar en el procedimiento del DI, para que se proteja el interés superior del menor. Cuando es el día de la audiencia de avenencia, la juez exhorta si quieren conciliar las partes, con un conciliador de justicia alternativa, lo ideal sería que un psicólogo (a) especializado en materia familiar, para ayudar a los padres con el convenio propuesta. De esta manera, el psicólogo intervendría en el juicio, porque sucede que a veces las partes no concilian y se van juicio, entonces suele pasar, que las decisiones que se tomaron no fueron favorables para los menores. Con intervención de un psicólogo ayudaría a los padres a tomar mejores decisiones ya que son especializados en materia familiar y lo que se busca es que haya una buena comunicación entre los padres y lo más importante que el convenio sea favorable para los menores.

Cuando se cita a las partes a la audiencia de avenencia, suele pasar que falta uno de los cónyuges y no se puede llegar a un acuerdo con el convenio propuesta, por la falta de una de las partes, lo conveniente es que se imponga una multa a la parte que falte en el juicio, de cierta manera se le obliga a la parte hacer presencia el día de la audiencia y así no se atrasaría en resolver la situación de los menores.

También sucede que una de las partes dice que no tiene un trabajo formal o no tiene capacidad económica para cumplir con la cantidad que pide la otra parte o la cantidad acordada por la juez. El juez en esta situación podría dirigir un oficio a la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, para que un trabajador social, realice un estudio socioeconómico a la parte que dice no tener capacidad económica, una vez teniendo un informe de la procuraduría, se establezca la pensión alimenticia.

Para que el DI no cause daños mayores a los menores hijos, sería necesario que se acreditara que tomaran sesiones de terapia antes del proceso de divorcio, esto es para

aprender a llevar un proceso de divorcio y sus efectos. De esta manera los padres e hijos estarían preparados de esta situación.

Estas terapias ayudarían a cómo aprender a manejar los efectos jurídicos que ocasiona el DI. Cuando se otorga la guarda y custodia a uno de los padres y por lo tanto al otro le corresponde las visitas y convivencia, en esto efecto aportaría que los padres les ayuden hacer más flexibles y apoyarse mutuamente a favor de los hijos, evitarían tener menos confrontaciones.

Cuando llega el día de la audiencia para ponerse de acuerdo con estos efectos jurídicos sería más fácil tomar decisiones y no dilatar el juicio por inconformidades en los efectos jurídicos. Se protegería el interés superior del menor porque los padres ayudarían que sus hijos crezcan con un buen desarrollo emocional e integral al llegar a un buen acuerdo con el convenio, gracias a las terapias que tomaron antes del proceso de divorcio, que son de mucha ayuda cuando los padres no se ponen de acuerdo y ponen en riesgo a los menores.

Se presentaría un escrito donde acredita que han tomado sesiones de terapia los padres e hijos. Este documento tendría que tener los siguientes datos:

- Nombre y firma del psicólogo
- Cedula profesional
- Institución de procedencia
- Numero de sesiones
- Lugar de trabajo o trabaja por su propia cuenta
- Experiencia laboral

- Que especialidad tiene el psicólogo

La alienación parental, es una figura que daña al sistema filial, ya que los padres utilizan artimañas o manipulan a los hijos para que no se lleven a cabo las vistas y la convivencia entre la madre o padre con su menor hijo.

El resultado de la alienación parental es el desprestigio de la imagen de su padre o madre con el objetivo de crear, en los hijos sentimientos de odio y rechazo hacia uno de los padres, a parte todo esto dañan a su desarrollo emocional y personalidad. Las sesiones de terapia ayudarían a disminuir la alienación parental para que los padres lleguen a un buen acuerdo en las visitas y aprenderse a llevar por el bien de sus hijos. Se darán cuenta que si ellos utilizan las manipulaciones, el chantaje con los hijos, el mal se lo hacen a sus propios hijos y lo es mejor llevar una sana convivencia los padres para que los hijos crezcan en un sano desarrollo. De acuerdo a la evaluación que haga el psicólogo, serán el número de sesiones de terapia para tratar de cambiar ese daño a los menores.

En la actualidad la pensión alimenticia atraviesa por muchas situaciones desfavorables para los menores, porque suceden varias situaciones que hacen que no cumpla con la pensión alimenticia, como las siguientes:

- Los padres no quieren dar una pensión bastante y suficiente para cubrir sus necesidades de sus menores hijos.
- La pensión la depositan cuando quiere el padre o la madre.
- Se cumple con el requisito que va a otorgar pensión para cumplir con el requisito que pide el convenio y se admita su demanda.

Debido a esas situaciones que enfrenta la pensión de los menores surge la siguiente idea, para que proceda la solicitud de divorcio, el juez de instrucción tendría que mandar un oficio dirigido al Registro público de la propiedad y del comercio para realizar una búsqueda de bienes, ya que la persona que quiera empezar un juicio de DI, tendrá que tener bienes libres para disponer de ellos y solventar la pensión alimenticia. De esta forma se aseguraría a los menores porque no pasarían por carencias y otro beneficio es que ya no habría desgaste procesal para que se establezca una pensión alimenticia, en la realidad muchos padres ni la cumplen la pensión que les toca depositar.

En cuanto los bienes, al momento de administrar y liquidar los bienes sean honestos, de cuantos bienes tienen para ser equitativos en la liquidación de bienes. Lo que ayudaría es la equidad del abogado que contraten para asesorar a su cliente que sea lo más honesto posible. Ya que los beneficiados son los menores y esta manera se asegura a los hijos.

Con la búsqueda de bienes en el registro público de la propiedad y del comercio, se obtendrá con precisión, cuantos bienes tiene ambos cónyuges y se pueda administrar equitativamente los bienes.

Hoy en día las personas que promueven el divorcio incausado no saben con precisión cuales son las consecuencias. La persona que contratan para llevarle su caso no le explica que procedimiento se debe llevar o no está actualizada sobre esta nueva modalidad de divorcio, entonces sería necesario que se integre una persona especializada en materia familiar para que ayudara a las personas que decidan solicitar el divorcio y tuvieran dudas sobre el juicio. Esta persona estaría a lado de oficialía de partes del juzgado familiar oral.

Esta persona especializada en materia familiar, realizaría las siguientes actividades:

- Asesoría a las personas en que consiste llevar un proceso de divorcio.
- Le daría la lista de los requisitos que necesita para presentar su demanda de DI
- También le daría la lista de los psicólogos para realizar las sesiones de terapia, ya que es un requisito para que proceda la solicitud de divorcio.
- Ser encargaría de dar publicidad de los juicios que se llevan cabo en el juzgado familiar oral, para que se dé a conocer a la sociedad que implica llevar un juicio oral en materia familiar.
- Este auxiliar ayudara en las dudas que tenga las personas de su juicio de DI

Se realizaron 25 encuesta de entrevista de opinión cerrada, con un total de 12 preguntas que se respondían a través de la escala Likert. Estas encuestas fueron anónimas con el objetivo recabar información de campo relacionada con los efectos jurídicos del DI y poder contar con la opinión de los encuestados que se encuentra en contacto directo con el tema de investigación y se pueda plasmar como se aprecia en la realidad los efectos jurídicos del DI. Es importante señalar que encuestas no son estadísticas en sentido estricto. A continuación se describirán los resultados de la encuesta:

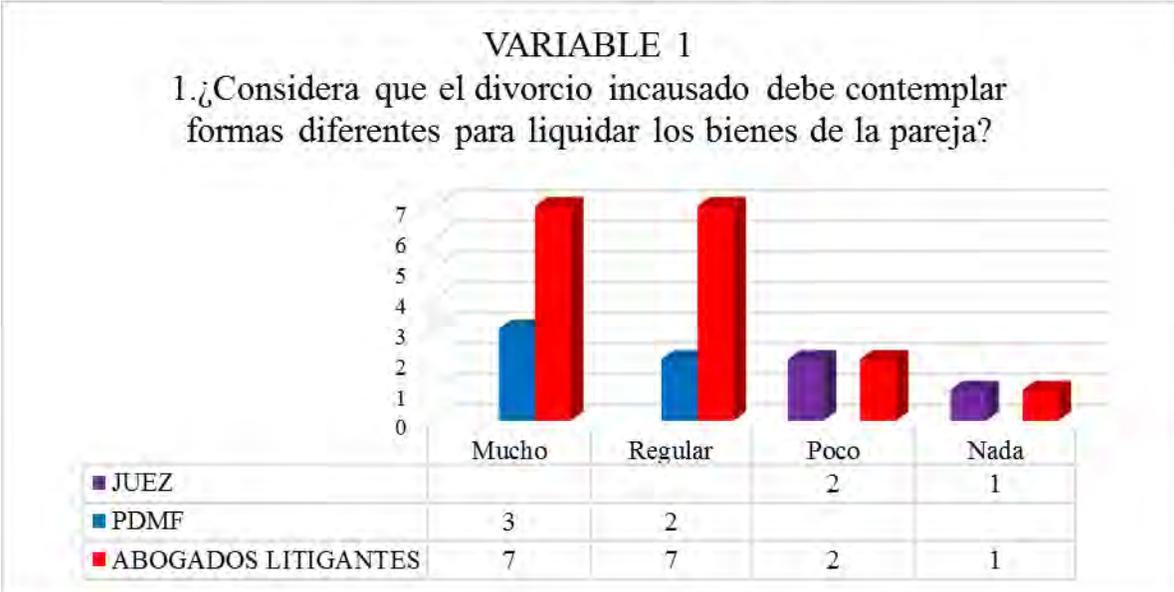
La encuesta se aplicó a tres grupos, Jueces del Juzgado familiar oral (3), trabajadores de la Procuraduría de la defensa del menor (PDMF) y la familia (5) y Abogados litigantes (17). En el cual las mujeres sobresalieron ya que fueron 14 y 11 hombres.

Al primer grupo que se encuestó fue a jueces del juzgado familiar. Las tres son mujeres, estudiaron en escuela pública, dos realizaron sus estudios de licenciatura en el Estado de Yucatán y una en el Estado de Campeche. Como la encuesta se dividió en tres variables se describirán los resultados conforme a las variables con sus respectivas preguntas.

El segundo grupo que se encuestó fue a Licenciados en Derecho de la PDMF. Tres son mujeres y dos hombres, los cinco son de escuela pública, dos realizaron sus estudios de Licenciatura en el Estado de Quintana Roo y tres en el Estado de Yucatán.

El tercer grupo se encuestaron abogados litigantes. Son ocho mujeres y 9 hombres, 10 son de escuela pública y siete son de escuela privada. Catorce estudiaron su Licenciatura en el Estado de Quintana Roo y tres en el Estado de Campeche.

Gráfica 1

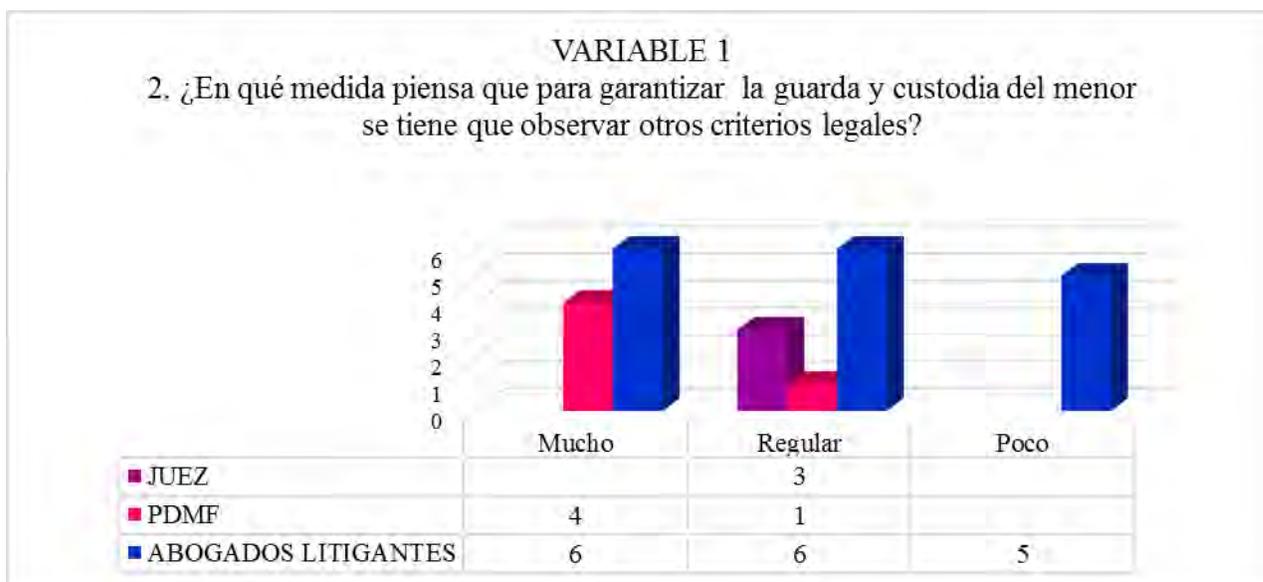


Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Como se puede apreciar las jueces respondieron 2 poco y 1 nada, entonces para las jueces no debe cambiar la forma de la liquidación de los bienes de la pareja divorciada, los licenciados en Derecho de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia(PDMF) , respondieron tres mucho y 2 regular, para ellos si debe cambiar la forma de como liquidar los bienes y por último los abogados litigantes, siete respondieron mucho y siete regular,

para ellos también debe cambiar la forma de como liquidar los bienes. Para los dos últimos grupos si quieren que haya cambios en la forma de liquidar los bienes. Véase gráfica 1

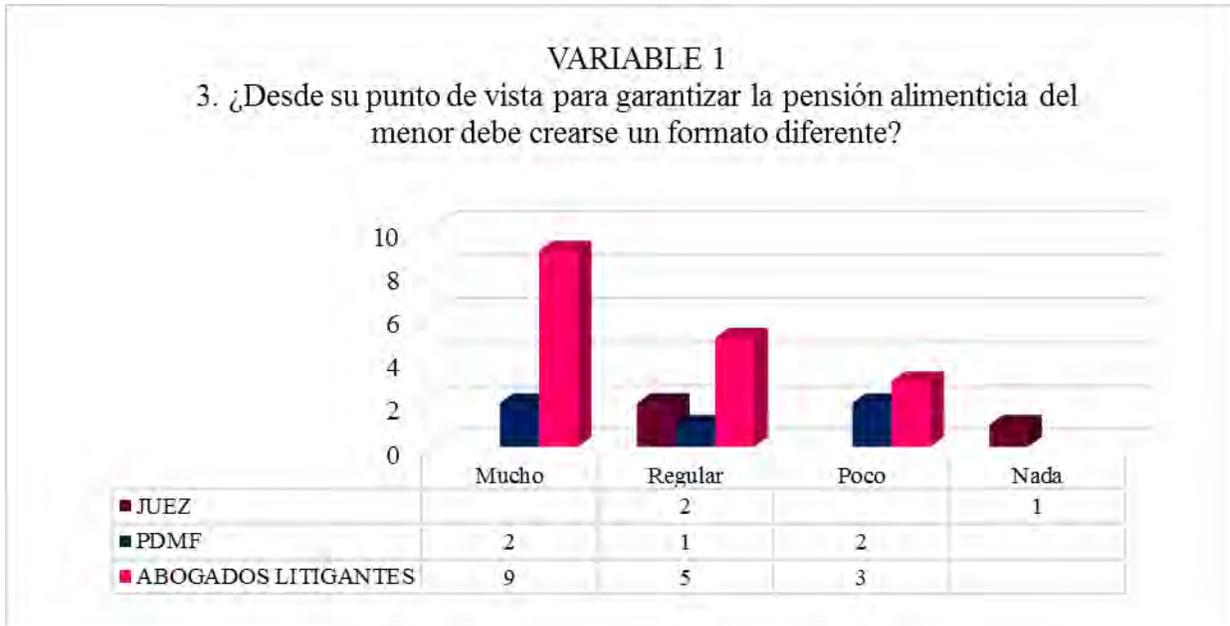
Gráfica 2



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las tres jueces respondieron regular, entonces si se debe observar otros criterios legales para la guarda y custodia del menor. Los licenciados en Derecho de la PDMF reafirman que si debe observar otros criterios legales ya que respondieron 4 mucho y 1 regular. En cuanto a los abogados 6 respondieron mucho y 6 regular, también estar de acuerdo que deben observar otros criterios para poder garantizar la guarda y custodia del menor. Véase gráfica 2

Gráfica 3



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las jueces dicen que no debe de crearse otro formato diferente para garantizar la pensión, porque sus repuestas fueron 2 regular y 1 nada, están entre sí o no que se cree otro formato diferente para garantizar la pensión. En cambio PDMF respondieron 2 mucho, 1 regular y 2 poco, si están de acuerdo que cambie. Los abogados respondieron 9 mucho, 5 regular y 3 poco, ellos reafirman que si debe cambiar el formato para garantizar la pensión alimenticia. En esta variable DI con base a sus opiniones de las jueces no debe de haber cambios en la liquidación de bienes y alimentos, ya que las jueces respondieron entre poco y nada. Véase gráfica 3

Ahora se interpretara la segunda variable: responsabilidad de las autoridades con sus respectivas preguntas.

Gráfica 4



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Para las juezes si son adecuados los criterios que se toman para administrar los bienes del DI, ya que contestaron 1 mucho y 2 regular. Para la PDMF también están de acuerdo con las juezes ya que respondieron 4 regular y poco, de igual manera los abogados consideran que los criterios que se toman en la administración de los bienes son adecuados, pues respondieron 2 mucho, 8 regular y 1 nada. Véase gráfica 4

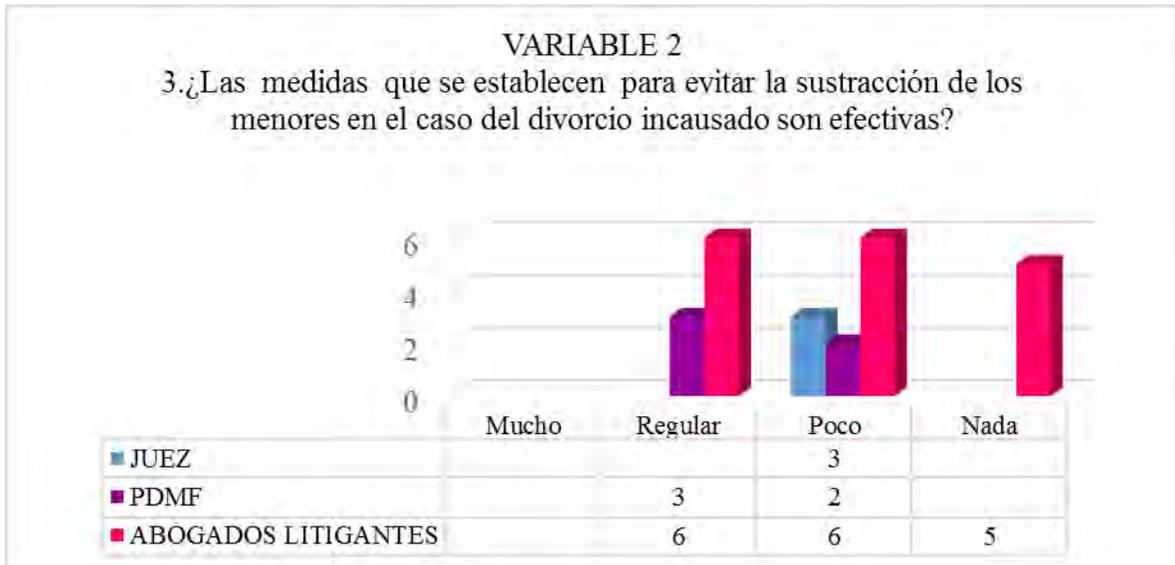
Gráfica 5



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

En su opinión de las juezes están de acuerdo que los criterios que se toman para la guarda y custodia son adecuados para el DI, dos de las juezes respondieron mucho y 1 poco. La PDMF está entre sí o no con los criterios que toman para la guarda y custodia porque 3 licenciados respondieron mucho y 2 poco. En cambio los abogados respondieron 5 regular, 10 poco y 2 nada, no están de acuerdo con los criterios que se toman en la guarda y custodia. Véase gráfica 5

Gráfica 6

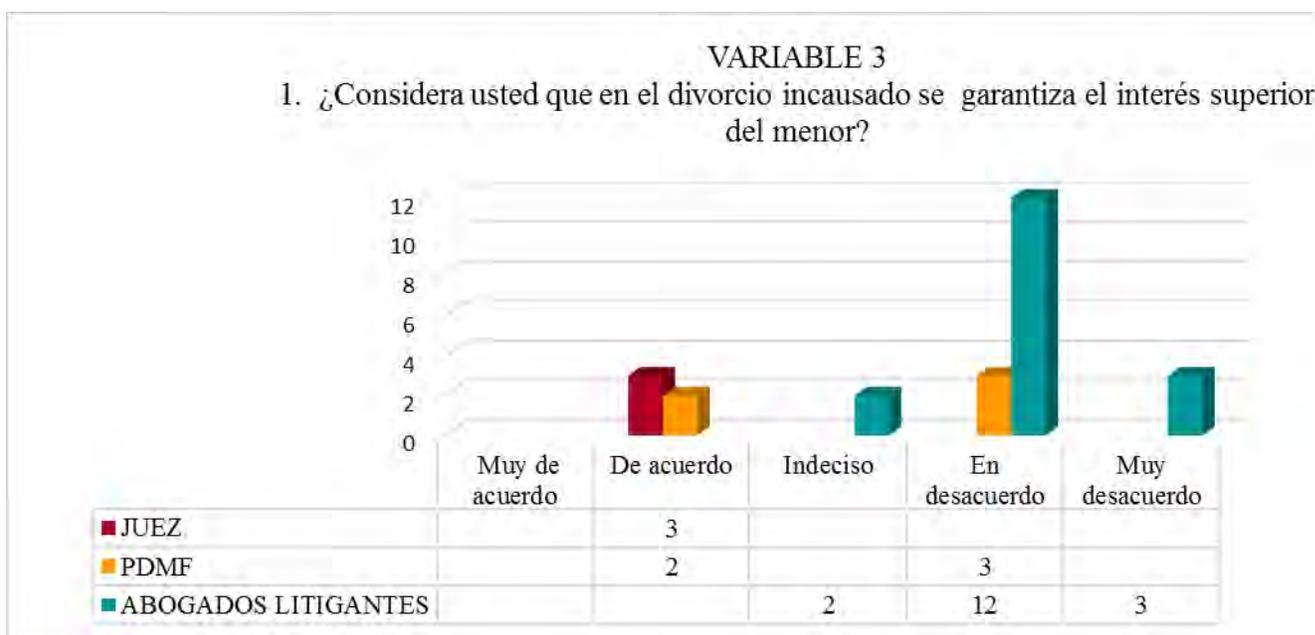


Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las tres jueces respondieron poco, porque no existen medidas para evitar la sustracción de los menores, solo se exhorta la entrega del menor y se le impone una multa. Los de la PDMF están entre sí o no, son efectivas las medidas para evitar la sustracción del menor porque respondieron 3 regular y 2 poco. De igual manera los abogados están en la misma posición porque respondieron 6 regular, 6 poco y 5 nada. Como había mencionado anteriormente en sí no hay medidas para evitar la sustracción de menores. Véase gráfica 6

A continuación se interpretara los resultados de la tercera variable: protección de los menores.

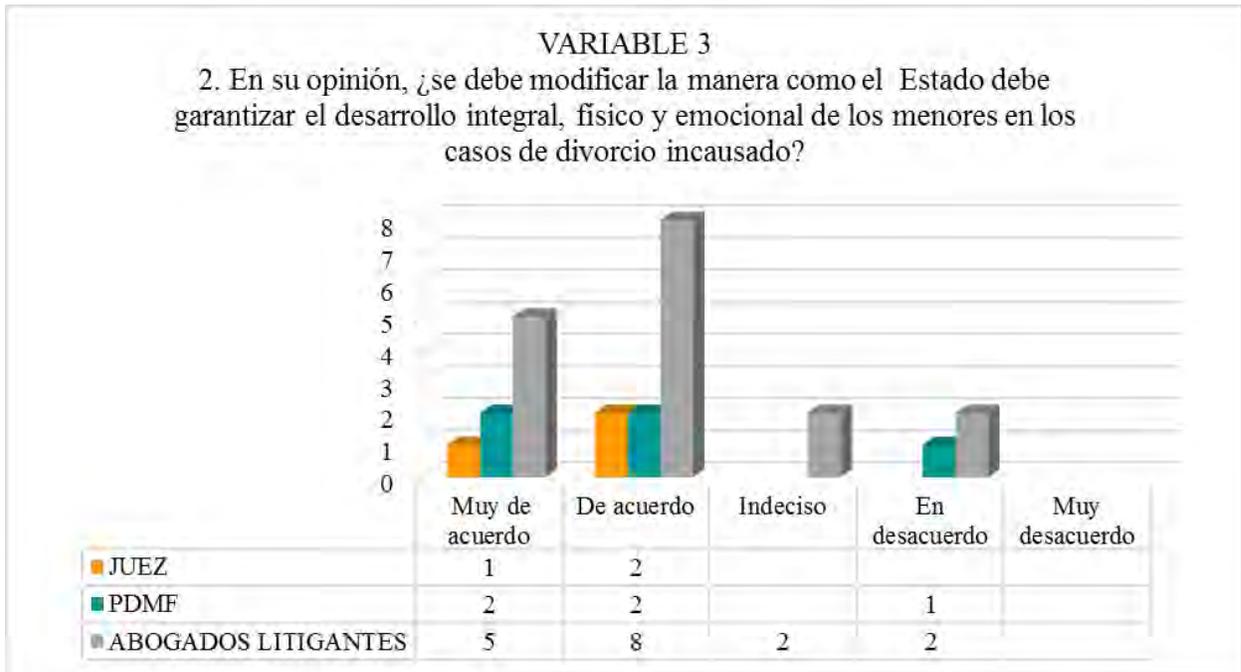
Gráfica 7



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las tres jueces respondieron que están de acuerdo porque si se garantiza el interés superior del menor en la figura del DI. En cambio la PDMF está divididos porqué 2 respondieron que están de acuerdo y 3 en desacuerdo. Los abogados respondieron están en total desacuerdo porque no se garantiza el interés superior del menor, de esta manera respondieron 2 indeciso, 12 en desacuerdo y 3 muy desacuerdo. Solo las jueces considera que garantiza el DI el interés superior del menor. Véase gráfica 7

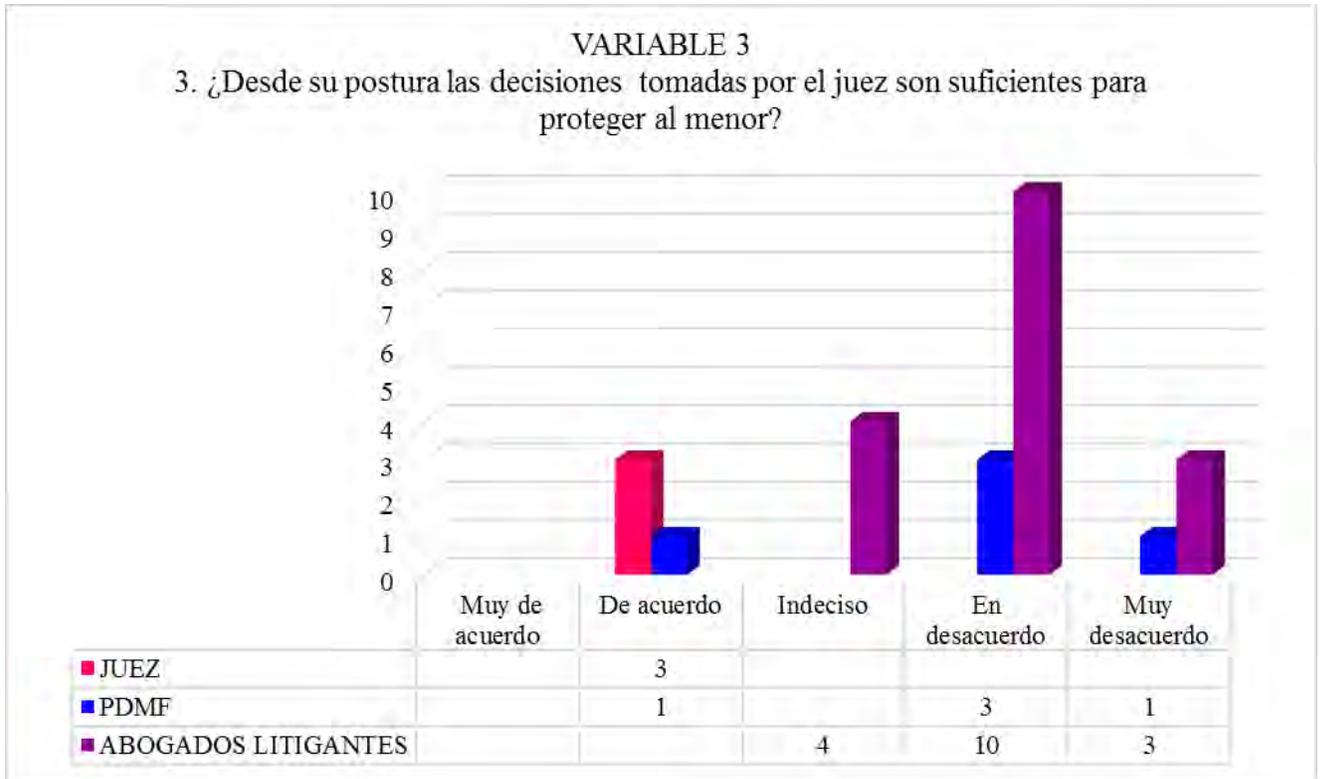
Gráfica 8



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las juezes están de acuerdo que el Estado de Quintana Roo, debe cambiar la forma de garantizar el desarrollo integral, físico y emocional de los menores en los juicios de DI, ya que respondieron 1 muy de acuerdo y 2 de acuerdo. La PDMF también está a favor de que se modifique la forma de garantizar el desarrollo de los menores, respondieron de la siguiente manera 2 muy de acuerdo, 2 de acuerdo y 1 en desacuerdo. Los abogados litigantes también están de acuerdo, ellos respondieron 5 muy de acuerdo, 8 de acuerdo, 2 indeciso y 2 en desacuerdo. En esta variable los tres grupos están a favor. Véase gráfica 8

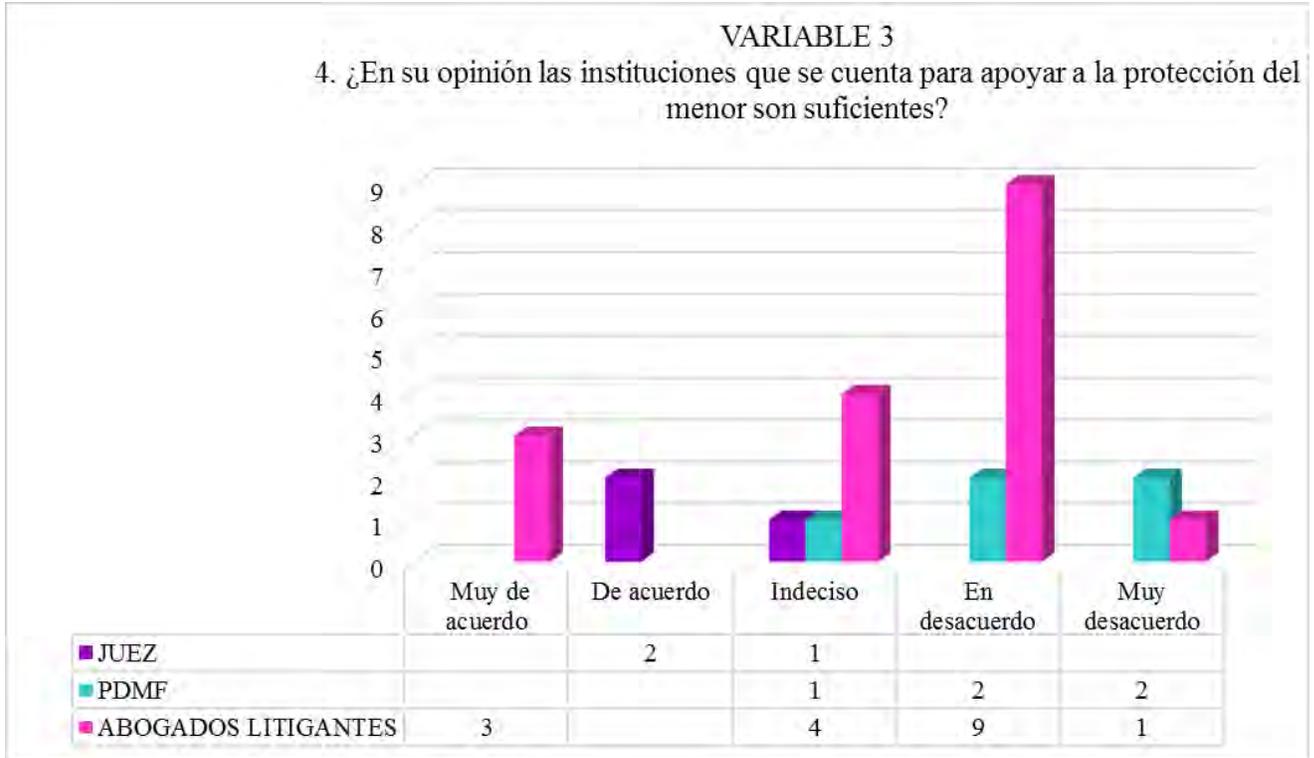
Gráfica 9



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Las tres juezes en su opinión, las decisiones que ellas toman son suficientes para proteger el menor. En cambio la PDMF, solo 1 estuvo de acuerdo con las decisiones que toman las juezes, 3 están en desacuerdo y 1 muy desacuerdo. De igual manera los abogados no están de acuerdo ya que respondieron de esta manera 4 indeciso, 10 en desacuerdo y 3 muy en desacuerdo. Entonces las decisiones que toman las juezes no son suficientes para proteger a los menores. Véase gráfica 9

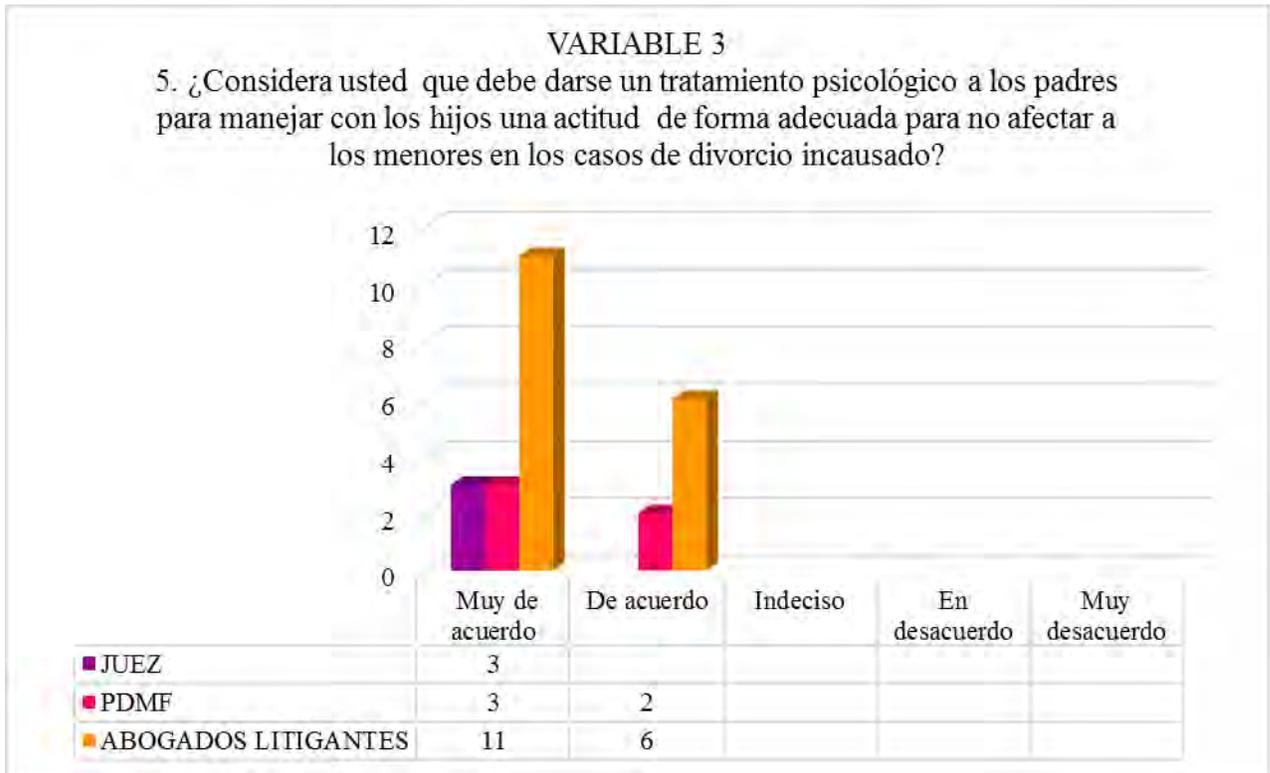
Gráfica 10



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Dos de las juezes están de acuerdo que son suficientes con las instituciones que se cuenta para protección del menor, 1 esta indecisa sin son lo suficiente las instituciones que hay. La PDMF no están de acuerdo, ya que sus respuestas fueron las siguientes: 1 indeciso, 2 en desacuerdo y 2 muy desacuerdo. De igual manera pasa con los abogados, solo 3 están muy de acuerdo, 4 indeciso, 9 en desacuerdo, 1 muy desacuerdo. Entonces no son suficientes las instituciones que hay para proteger a los menores. Véase gráfica 10

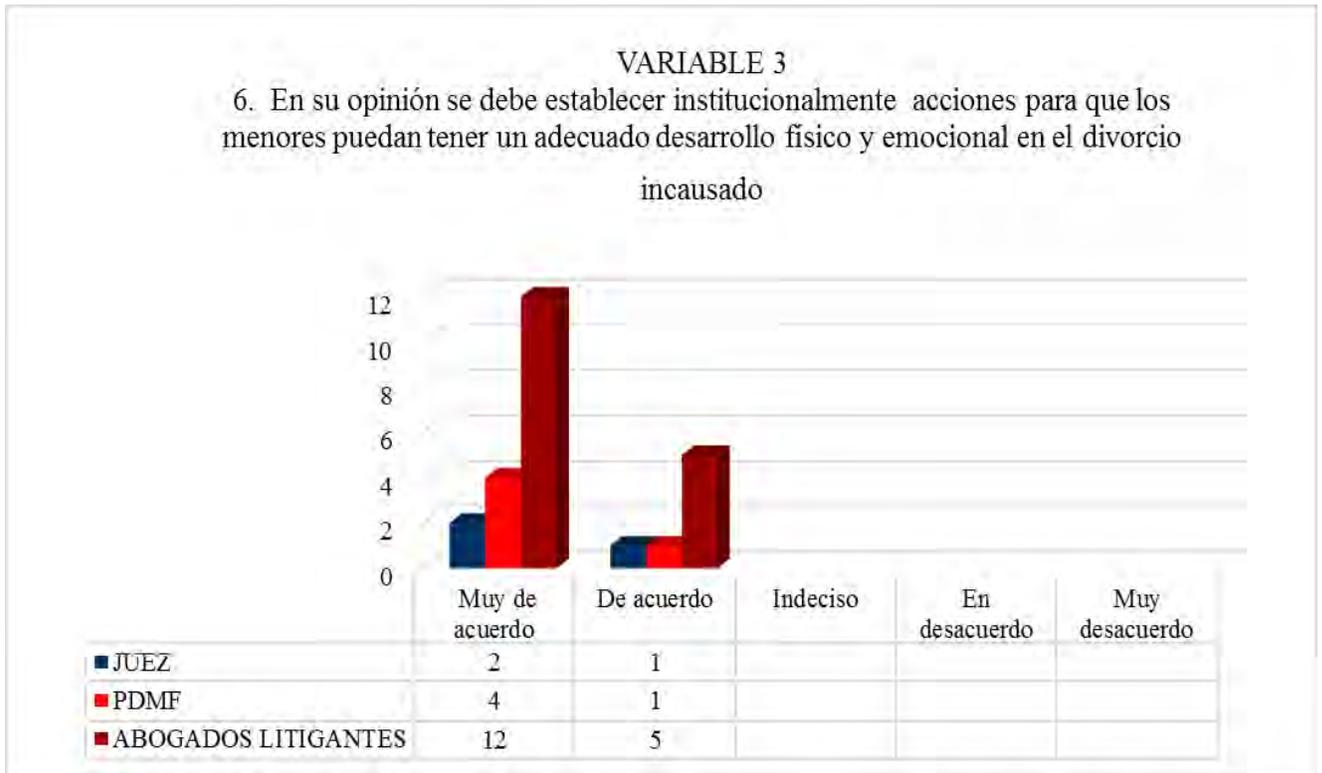
Gráfica 11



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Como se puede apreciar en la gráfica las 3 jueces están muy de acuerdo que debe darse un tratamiento psicológico a los padres para manejar una actitud de forma adecuada con los hijos cuando se divorcian. De igual manera la PDMF está de acuerdo ya que respondieron 3 muy de acuerdo y 2 de acuerdo. Lo mismo con los abogados 11 están de muy de acuerdo y 6 de acuerdo. Esta variable resulto favorable, debido que los tres grupos encuestados están de acuerdo con el tratamiento psicológico que debe darse a los padres cuando se inicia un proceso de DI. Véase gráfica 11

Gráfica 12



Base de datos: resultados obtenidos de la encuesta de entrevista de opinión cerrada, aplicada el 29 y 30 agosto de 2016. Autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Para las juezes si se debe establecer institucionalmente acciones para que los menores tengan un buen desarrollo, 2 respondieron muy de acuerdo y 1 de acuerdo. La PDMF también está de acuerdo, 4 respondieron muy acuerdo y 1 de acuerdo. Por último los abogados, respondieron de la siguiente manera 12 muy de acuerdo y 5 de acuerdo. Si se necesita que se establezcan acciones para que los menores puedan tener un sano desarrollo tanto físico como emocional en los casos DI. Véase grafica 12

CONCLUSIONES

En la elaboración de este trabajo de investigación se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Primero: se identificó que desde la antigua Roma, se daban dos formas de disolver el vínculo matrimonial la primera la Bona gratia, con la voluntad de los esposos se daba por terminado el matrimonio y este tipo de divorcio no tenía formalidades y surtía efectos con la sola manifestación de su voluntad. La otra forma era el repudio este tipo de divorcio podría ser solicitado solo uno de los cónyuges, sin expresar la causa de su divorcio. Pero para que la mujer pudiera divorciarse no tenía que estar bajo la manus del marido y este si tenía algunos requisitos, tenían que notificar al esposo que la mujer se quería divorciar ante siete testigos ya se por acta o por medio de la palabra. Como se puede apreciar el DI, se daba de esa forma en la antigua Roma.

Segundo: Se encontró otro acercamiento a la figura del DI en la ley de divorcio promulgada por José Venustiano Carranza Garza donde decía: Si el matrimonio es un contrato civil, formado por la libre voluntad de los contrayentes, es absurdo que deba subsistir cuando esa voluntad falta por completo, o cuando existan causas que hagan definitivamente irreparable la desunión consumada ya por las circunstancias.⁸⁵ Para el año de 1917 logró el paso definitivo en materia de divorcio, al estatuir que el matrimonio es un vínculo disoluble, permitiendo a los divorcios, celebrar nuevas nupcias.

Tercero: En el año de 1928 en el CCDF se estableció el divorcio vincular y por separación de cuerpos, en este código se llegó prever 20 causales de divorcio vincular, a partir de la reforma del 8 de octubre de 2008 se derogaron todas las causales de divorcio, desaparece el divorcio necesario, solo existe el divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio incausado o divorcio sin expresión de causa. En el estado de Quintana Roo se reformo el 15

⁸⁵ Chávez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho.....Op.Cit.pp.440-441

de mayo de 2013, esta reforma tuvo varias finalidades, que hubiera un proceso judicial rápido, según para disminuir daños emocionales a los menores, eliminación de las causales para evitar menos confrontaciones los padres porque era muy desgastaste comprobar una causal. Según los legisladores quitando la cáusales se evitaría exponer los motivos del divorcio y afectaba la imagen de la reputación de los cónyuges.

Cuarto: se explicó que esta reforma de Divorcio no resuelve las cuestiones inherentes de los menores, ya que el convenio que acompaña la solicitud de divorcio solo es mera formalidad para cubrir con la demanda de DI y proceda el juicio. Hay padres que no se le puede comprobar sus ingresos, en ocasiones no pueden cumplir de forma correcta y a tiempo con la pensión alimenticia. Aun cuando existe una orden o convenio que obligue a proporcionar no lo cumplen los padres.

Quinto: Para la elaboración del marco teórico se basó de la teoría de los sistemas de Nicolas Luhmann, esta teoría ayudo a explicar las consecuencias jurídicas del DI, ya que daña varios subsistemas de la sociedad y los más perjudicados son los menores, debido a la separación de sus padres. Los subsistemas más perjudicados son el social y educativo

En el subsistema social se daña porque se rompe la figura de la familia, ya no hay una buena comunicación entre los integrantes de la familia, además que causa daños psicológicos a los menores. En el aspecto educativo, se pierden los valores como el respeto y la unión en familia.

En la actualidad la sociedad no sabe las consecuencias jurídicas de un DI, se va con la finta que es solo la disolución del vínculo matrimonial, cuando la solicitud de divorcio va acompañada de un convenio propuesta. A veces los padres se van por sentimientos de odio o rencor y no se ponen de acuerdo con las cláusulas del convenio y se van por la vía

incidental, este juicio puede tardar meses, por eso esta investigación hace énfasis que se garantice la situación jurídica de los menores, es proteger el interés superior del menor.

Sexto: En cuanto a la legislación sobre el DI en el Estado de Quintana Roo no hay materia sustantiva, en el CCEQROO siguen estando las causales de divorcio, esta figura jurídica se encuentra en un apartado de procedimientos orales del CPCEQROO.

En el CCDF explica mejor el DI, tiene un buen contenido al explicar la figura jurídica, aunque le falta algunos elementos para mejorar el juicio del DI. El CCDF menciona que si los cónyuges se casaron por bienes separados se otorga una compensación, esta no debe excederse del 50% del valor los bienes, el cónyuge que tendrá derecho a esta compensación será al que se haya dedicado al hogar y cuidado de los hijos en cambio el CPCEQROO no hace mención de esto solo habla de la sociedad conyugal, de la forma que se administraran los bienes.

Séptimo: En la práctica no se agota con precisión los efectos jurídicos del DI. En el divorcio necesario se ponía más énfasis en la protección del interés del superior del niño, cuando se trataba de pensiones se ponía más estrictos los jueces, al igual cuando el cónyuge estaba enfermo tenía derecho que se le otorgara una pensión, ya que se había dedicado al hogar y a los hijos. Con el DI es muy difícil que se otorgue una pensión para el cónyuge enfermo, y se da el caso que se otorgue la pensión es muy mínimo el porcentaje o cantidad que se da.

Octavo: Cuando se divorcia un matrimonio se presenta la alienación parental, se refiere aquella conducta que se lleva a cabo por el padre o madre que tiene a cargo el cuidado de sus menores realiza actos de manipulación para que el menor odie o rechace a su progenitor (a), debido esa manipulación, las convivencias y vistas no se llevan a cabo. El menor

rechaza a su padre, no quiere convivir, se crea pérdida de cariño del menor hacia el padre o madre, estos actos de manipulación afectan a su personalidad y desarrollo del menor. El DI no es el juicio correcto para llevar asuntos de menores de edad, le falta muchos aspectos en que cambiar para que pueda regular los efectos jurídicos.

Noveno: Si se comprobó la hipótesis porque el DI, permite economía procesal pero no se protege los derechos de los menores, esto se comprobó al realizar la investigación de campo, donde se les preguntaron temas que se describirán a continuación: liquidación de bienes de la pareja, medidas y criterios para garantizar la guarda y custodia. Si se requiere de un formato diferente para garantizar la pensión alimenticia, los criterios que se toma para determinar la administración de los bienes, medidas para evitar la sustracción de los menores. Si el DI garantiza el interés superior del menor, si debe modificar la manera que el Estado debe garantizar el desarrollo integral, físico y emocional. Las decisiones que toman el juez son suficientes para proteger al menor, las instituciones que se cuenta para apoyar la protección del menor son suficientes. Si se debe darse un tratamiento psicólogo a los padres para ayudar con los efectos jurídicos del DI y proteger a los menores.

Las jueces en la gran mayoría de los temas no estuvieron de acuerdo que cambiara en estos aspectos la figura del DI, en cambio los Licenciados en Derecho de la PDMF y abogados litigantes estuvieron de acuerdo que cambiara el DI, ya que son necesarios esos cambios, porque las personas que promueven el DI, solo cumplen con presentar con la demanda y el convenio propuesta para que se le admitan su demanda y en la realidad muchos ni cumplen con lo establecido en el convenio o no le dan seguimiento. Estos cambios que se harían a la figura de divorcio, ayudaría que hubiera menos confutaciones con los padres, mejor comunicación entre los padres e hijos, se aseguraría desde el principio la pensión alimenticia una buena administración de bienes. En cuanto la convivencia y visitas, con la ayuda de terapia se llevarían que se lleven a cabo, porque hoy en día, están establecidas en el convenio las visitas y convivencias pero no se lleva a cabo por la mala comunicación y resentimiento entre los padres, esto le ayudaría llevarse mejor.

Décimo: Para el año 2015 se promovieron 3007 solicitudes de divorcio entre los municipios Othón P. Blanco, Solidaridad, Cozumel y Benito Juárez. El municipio de Benito Juárez solicitó el 49.05% de 3007 solicitudes de demandas de DI, de ahí le sigue el municipio de Othón P. Blanco con el 28.46%, Solidaridad con el 14.26% y Cozumel con el 8.21%. Solo se resolvieron 2483 divorcios de los cuales el municipio de Benito Juárez 43.37% se resolvieron, del municipio de Othón P. Blanco el 31.65%, de Solidaridad el 15.66% y por último Cozumel el 9.30%. Quedaron 524 solicitudes de demandas por resolver, para Benito Juárez el 75.95% de 524, para Othón P. Blanco el 13.35%, Solidaridad el 7.65% y por último Cozumel el 3.05%. Como se aprecia entre Benito Juárez y Othón P. Blanco solicitaron más demandas de divorcio, pero no todas las demandas fueron resueltas en ese año, quedaron sin resolver 524 porque apenas está en trámite. Esta información fue proporcionada por el poder judicial del Estado. Véase anexo 1 y 2

PROPUESTA

Como consecuencia de este trabajo de investigación documental realizado en esta tesis dejo como evidencia establecer esquemas para imponer a los cónyuges sus efectos y consecuencias jurídicas se podrá garantizar la protección de los menores, debido que la figura del DI, no es la correcta para tratar asuntos inherentes de los menores y no ha dado buenos resultados a la hora de ponerse de acuerdo con el convenio, por eso se propone los siguientes cambios:

Incorporar un psicólogo(a) a la audiencia de avenencia, ya que cuando la juez exhorta a conciliar a las partes, se presenta un conciliador de Justicia alternativa, lo ideal es que intervenga un psicólogo, porque comprende el comportamiento del ser humano, el pensamiento, sus afectaciones, su conducta y le ayuda resolver por medio de sesiones de terapia. Estas terapias ayudarían a que los tomen buenas decisiones cuando se trata de los asuntos de los menores.

En la actualidad muchos se divorcian, pero no llegan a un acuerdo con el convenio propuesta, se va alargando el proceso y por ende se perjudica a los menores porque no tiene el sustento económico.

Es importante señalar sucede que el día de la audiencia, no se presenta una de las partes, sabiendo que tiene que llegar a un acuerdo, porque tiene menores de edad, entonces se tiene que esperar cinco días para que vuelvan presentar su pretensiones y sucede que no se presenta la otra parte. En este caso se propone imponer una multa de 12 salarios mínimos por el hecho de no presentarse, de esta manera se obliga las partes asistir el día de la audiencia.

Es muy importante resaltar que en el trabajo de campo, de este trabajo de investigación, en los resultados se ve claramente que la figura del DI, tiene muchas deficiencias, y que necesita cambios. En cuanto las jueces solo estuvieron de acuerdo, en ciertos temas como: establecer acciones para que los menores puedan tener un adecuado desarrollo físico y emocional, que los padres tomen terapia para manejar los efectos jurídicos del DI y que el Estado debe cambiar la manera, para garantizar el interés superior del menor. En cambio los PDMF y los abogados litigantes estuvieron de acuerdo en la gran mayoría de los cambios que ya se mencionaron anteriormente.

Otro recurso que se podría implementar, cuando los padres no tienen como comprobar los ingresos o aquellos que dicen no tener capacidad económica para pasar una pensión alimenticia. Por eso se propone que el juez de instrucción gire un oficio a la PDMF, solicitando que se le haga un estudio socioeconómico a la persona que dice no tener capacidad económica, una vez que se rinda el informe, se establezca la pensión alimenticia. Porque lamentablemente sucede que los padres se desobligan de sus hijos o en ocasiones con tal de no pasar pensión se salen de sus trabajos.

En cuanto la guarda y custodia, se propone que tanto los papás e hijos tomen terapias antes y después del proceso, esto les ayudara a ser más flexibles y apoyarse mutuamente para que los hijos crezcan con un buen desarrollo integral y emocional. En ocasiones se presenta la figura de la alienación parental, esto es cuando los papás utilizan artimañas o chantajes con tal de que no se lleven a cabo la convivencia y visitas. Manipulan a los hijos con tal que no se comuniquen, esto no lo hacen los padres, también se presenta con la familia del papá o mamá que desprestigia la imagen de uno de los padres, con las secciones de terapias ayudaría a disminuir ese daño psicológico de los menores, porque el objetivo es que se proteja en todos los ámbitos al menor de edad.

Para la pensión alimenticia, el juez de instrucción gire un oficio al Registro público de la propiedad y comercio, para solicitar la búsqueda de bienes del padre o madre que le toque otorga pensión alimenticia, para ver si hay bienes que se puedan disponer para garantizar la

pensión alimenticia, de esta manera se aseguraría los hijos y no habría desgaste entre los padres para ponerse de acuerdo con la pensión alimenticia. Este sería uno de los requisitos que se aumentaría en el CPCQEROO, para que proceda el DI. De la misma manera pasaría en la liquidación de los bienes, en este caso se haría una búsqueda de ambos cónyuges para poder liquidar los bienes en partes iguales. El problema es cuando no se presenta el incidente de pretensiones dentro de los cinco días y se tienen que ir a juicio ordinario civil y es más tardado. Se le exhorte a las partes, que lo adecuado presente su incidente dentro de los cinco días, sino tendría que esperar meses para que se dicte sentencia en juicio ordinario civil, debido que las partes a veces no quiere llegar a un acuerdo.

Es necesario integrar a un Licenciado (a) en Derecho especializado en materia familiar, para que asesore a esas personas que deciden divorciarse, también le daría la lista de los psicólogos para que tomen terapia antes y durante de proceso del DI. La persona que decida divorciarse tendrá que acreditar con un oficio que ha tomado sesiones de terapia y que tendrá que llevar ciertos requisito para que proceda el DI, los siguientes requisitos son: nombre y firma del psicólogo (a), cedula profesional, institución de procedencia, y la especialidad que tiene el psicólogo (a), este sería otro requisito que se aumentaría al CPCQEROO.

Es importante recalcar, que cuando los legisladores realicen cambios en las leyes, las hagan a conciencia y no a beneficios de algunas personas, porque los perjudicados son los menores y no los padres que promueven el DI.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, José Manuel. “Síndrome de alienación parental”. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, España: Ed. Almuzara, 2006.

Bejarano Alfonso, Enriqueta. El divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que augura bienestar para los hijos, El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: México, año II, núm. 2, abril de 2006.

Chávez Asencio, Manuel. La Familia en el Derecho. Relaciones jurídicas conyugales. México, Ed. Porrúa, 2000.

De Piña Vara, Rafael. “Elementos de Derecho Civil Mexicano”, México: Ed. Porrúa, 2000.

Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro. Derecho de Familia. México, Ed. Oxford. 2009.

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, Ed. Porrúa, 1983.

Pallares, Eduardo. El divorcio en México. Ed. Porrúa, México, 1987.

Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, tomo segundo, México, Ed. Porrúa, 2006.

Ruiz Fernández, Eduardo. El divorcio en Roma. Madrid, Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1992.

Sánchez Medal, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, México, Ed. Porrúa, 1991.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2011. Divorcio Incausado, México: serie Temas Selectos de Derecho Familiar, núm. 5.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Adulteriss: adulterio, relación sexual que una persona casada mantiene con otra que no es su cónyuge. Diccionario manual de la lengua española Vox. 2009 .Larousse Editorial. Adulterio. Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/adulterio>. Acceso el 11 de junio del 2016.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, (en línea). Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>. Acceso el 12 de mayo del 2016.

Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM (2015). (En línea).México: instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3270/7.pdf> . Acceso el 28 de abril del 2016.

Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. (En línea), Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>. acceso el 21 de marzo del 2016.

Cillero Bruñol, Miguel. El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Justicia y Derechos del Niño, Tomo 9, UNICEF, Santiago de Chile, (en línea), disponible en: http://www.iaci.org.uy/documentos/la_tutela_judicial_de_los_derechos.pdf. Acceso el 12 de junio del 2016.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2015. (En línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/comision-administracion-y-procuracion-justicia-703-1.html>. Acceso el 17 de enero del 2016.

Considera al hogar familiar como aquel en el que por lo menos uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar. Este tipo de hogar se clasifica en ampliado, compuesto y nuclear. El hogar nuclear es aquel que está formado por el jefe y su cónyuge con hijos; o el jefe con hijos. Considera a los hijos, independientemente de su estado conyugal, siempre y cuando no vivan con su cónyuge e hijos; puede haber empleados domésticos y sus familiares. El INEGI (2015), Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (En línea), disponible en: <http://www.inegi.org.mx>.

Deconceptos, com. Obligaciones. Disponible en: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/obligaciones#ixzz3IskOq1eA>. Acceso el 23 de noviembre del 2015.

Definición. De. Consentimiento, disponible en: <http://definicion.de/consentimiento/>. Acceso el 23 de noviembre del 2015.

Definición. De. Vinculo. Disponible en: <http://definicion.de/vinculo/#ixzz3IsgHDX47>. Acceso el 2 de diciembre de 2015.

Diario de los debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 27 de agosto de 2008, México. (En línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-29d877a2d50013f22c7ee4613fc35a2d.pdf>. Acceso el 30 mayo del 2016.

Diccionario de la lengua española, 21ª.ed. Madrid, 1992, p.949. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=HZnZiow>. Acceso el 11 de junio del 2016.

Diccionario de la Lengua Española, 22ª. ed., Madrid: Espasa-Calpe, 2001, +. A/G, p. 841. “Divorciar”. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=E1nfwYR>. Acceso 11 de junio del 2016.

Diccionario de psicología científica y filosófica. Método Hipotético- Deductivo. Disponible en: <http://www.e-torredababel.com/Psicologia/Vocabulario/Metodo-Hipotetico-Deductivo.htm>. Acceso el 24 de noviembre del 2015.

Diccionario Enciclopédico Vox 2009 Larousse Editorial, S.L. consecuencia. Disponible: <http://es.thefreedictionary.com/consecuencia>. Acceso el 24 de noviembre del 2015.

Ecured. Psicología. Disponible en: <http://www.ecured.cu/Psicolog%C3%ADa>. Acceso el 2 de diciembre del 2015.

Ehow, Teorías sobre la actitud hacia el divorcio, 3 de diciembre del 2010, (en línea) disponible en http://www.ehowenespanol.com/teorias-actitud-hacia-divorcio-info_451117/. acceso el 19 de noviembre del 2015.

FERRER, Jesús. Metodología de la investigación. La metodología y el planteamiento del problema (blog). Ed. Jesús Ferrer. 31 de julio del 2010. Disponible en: <http://metodologia02.blogspot.mx/>. Acceso el 16 de noviembre del 2015.

Fondevila G. Estudio de percepción de magistrados del servicio de administración de justicia familiar en el Distrito Federal. Documento de Trabajo No. 47. México, Centro de Investigación y Docencia Económicas. (2010). (En línea) Disponible: www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTEJ%2047.pdf. . Acceso el 20 de enero del 2016.

INEGI, Estadísticas de matrimonios y divorcios. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas.2008, (en línea) disponible en: www.inegi.org.mx. Acceso el 9 de enero del 2016.

INEGI, Estadísticas vitales. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (En línea), Disponible en: <http://www.inegi.org.mx>. Acceso el 27 de diciembre del 2015.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero, Capítulo I. De las Garantías Individuales. Artículo 4. México: UNAM. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=> Instituto. Acceso el 27 de diciembre del 2015.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2007). Estadísticas a propósito del Día de la Familia Mexicana. Datos nacionales 2007. México: Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas. (En línea), disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2007/familia07.pdf> . Acceso el 27 de diciembre del 2015.

Karla Osorio, “teoría de los sistemas sociales Nicolas Luhmann/ Talcott Parsons”, s/f, (en línea), disponible en http://www.academia.edu/8001937/TEORIA_DE_SISTEMAS_SOCIALES_NICOLAS_LUHMANN_TALCOTT_PARSONS. Acceso el 21 de noviembre del 2015.

Manus hacía referencia al pacto o convenio que manifestaba que aquella mujer o esposa pasa a ser una integrante más de la familia del esposo, sometiéndose así a todo su dominio o potestad y desligándose con su familia originaria. Concepto de definición de manus. Disponible en: <http://conceptodefinicion.de/manus/>. Acceso el 8 de junio del 2016.

Ortiz. Daniel. “Trabajos y consultas de interés público. Juicio de alimentos y prevención (blog). Ed. Daniel Ortiz. 21 de agosto del 2014. Disponible en: <http://docmgmt01.blogspot.mx/2014/08/juicio-de-alimentos-estudio-y-prevencion.html?view=magazine>. Acceso el 23 de noviembre del 2015.

Poder legislativo del Estado de Quintana Roo, (en línea). Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php>. Acceso el 12 de mayo del 2016.

Sánchez, Jesús. Práctica docente. Métodos de investigación mixto: un paradigma de investigación cuyo tiempo ha llegado (blog). Ed. Jesús Sánchez. 12 de marzo del 2013. Disponible en: <http://practicadocentemexico.blogspot.mx/2013/03/metodos-de-investigacion-mixto-un.html>. Acceso el 21 de noviembre del 2015.

Significados. Conflicto, disponible en: [http:// www.significados.com/conflicto/](http://www.significados.com/conflicto/). Acceso el 23 d noviembre del 2015.

Técnicas de investigación, s/f, (en línea) disponible en:http://profesores.fi-b.unam.mx/jlfl/Seminario_IEE/tecnicas.pdf. Acceso el 23 de noviembre del 2015.

LEGISLACIÓN

Código Civil para el Distrito Federal. Artículo 267.México: Códigos-Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (En línea).Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>. Acceso el 15 de febrero del 2016.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 799. (En línea) Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/C1420150724272>. Acceso el 27 de enero del 2016.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Artículo 985 Bis. México: H. Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. (En línea).Disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/>. Acceso el 27 de enero del 2016.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4. México: Leyes Federales Vigentes. (En línea). Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Acceso el 29 enero de 2016.

Ley de atención integral para el desarrollo de las niñas y los niños en primera infancia en el Distrito Federal. Artículo 1. 28 de enero del 2015, México. (En línea), disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-7310abe94a1d0bf21ffe58bf139e2635.pdf>. Acceso el 12 de mayo el 2016.

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, artículo 1, 30 abril 2015, México. (En línea), disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley107/L1420150430261.pdf> .acceso el 12 de mayo 2016.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículo 1, 12 de noviembre del 2015, México. (En línea), disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-df57bb45d54d8838f567b917c3c9b26a.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016.

Ley para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de Quintana Roo, artículo 1,30 octubre 201, México. (En línea), disponible en: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley129/L1320121030146.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016.

Ley que establece el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos residentes en el Distrito Federal, artículo 1, 28 noviembre 2014, México. (En línea), disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-b00220f415aab37f068b1a8b6591657f.pdf>. Acceso el 12 de mayo del 2016.

JURISPRUDENCIA

Contradicción de tesis 239/2009 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito, ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, p. 181 ; Reg. IUS: 22018.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Época: Décima Época, Registro: 159897, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 25/2012 (9a.) ,Página: 334

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, NO PUEDE QUEDAR SUJETO A LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE PACTÓ EN EL CONVENIO DE DIVORCIO O HASTA QUE SE ESTABLEZCA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Época: Décima Época, Registro: 2011271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: III.1o.C.29 C (10a.), Página: 1775

Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, +. XXXI, abril de 2010, p. 176, reg. IUS: 22094.

ANEXO 1

CEDULA DE ENCUESTA

CEDULA DE ENCUESTA

Como parte sustantiva del trabajo de investigación de campo de la tesis “El divorcio incausado y la responsabilidad de las autoridades de imponer a los conyugues sus obligaciones: una propuesta para proteger a los menores de sus efectos” de la Licenciatura en Derecho se aplicó el cuestionario de entrevista a 25 personas por ser participantes centrales en el tema sujeto a estudio.

La encuesta se aplicó a tres grupos, Jueces del Juzgado familiar oral (3), trabajadores de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia (5) y Abogados litigantes (17). Con la finalidad de recabar información de campo relacionada con los efectos jurídicos del DI y poder contar con la opción con las personas que se encuentra en contacto directo con el tema de investigación y se pueda plasmar como se aprecia en la realidad los efectos jurídicos del DI.



Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

Departamento de Ciencias Jurídicas

Como parte sustantiva del trabajo de investigación de campo de la tesis “El divorcio incausado y la responsabilidad de las autoridades de imponer a los conyugues sus obligaciones: una propuesta para proteger a los menores de sus efectos” de la Licenciatura en Derecho, se está la realizando la aplicación del cuestionarios de entrevista a personas que por su intereses investigativos, por actividades profesionales o por ser participantes centrales en el tema sujeto a estudio. Con la finalidad de poder sustentarlo científicamente se ha diseñado el presente instrumento de investigación, para recabar información de campo relacionada con identificar los efectos del juicio de divorcio incausado cuentan con los instrumentos jurídicos que protejan el interés superior de los menores.

Poder contar con su opinión sobre los en el cuestionario, será de gran relevancia para constatar y sustentar empíricamente con una metodología científica sobre los efectos de este tipo de divorcio, en referencia a los bienes, guarda y custodia, pensión alimenticia y por último el régimen de visitas.

Atentamente

PD. Fabiola Carolina Domínguez Guillen

Aviso de confiabilidad: La presente información recabada será anónima y utilizada exclusivamente para el desarrollo de la tesis de licenciatura antes citada, con fines académicos y de investigación.

Datos Generales

Sexo	
Hombre	
Mujer	

Actividad laboral	
Asesoría jurídica(Procuraduría de la defensa del menor y la familia)	
Abogado litigante	
Juez	

Institución donde estudió la Licenciatura en Derecho	
Pública	
Privada	

Estado en que estudió la Licenciatura	
Quintana Roo	
Yucatán	
Campeche	
Veracruz	
México	
Otro	

Divorcio Incausado

De acuerdo con su opinión seleccione una de las opciones:

4. Mucho 3. Regular 2. Poco 1. Nada

1. ¿Considera que el divorcio incausado debe contemplar formas diferentes para liquidar los bienes de la pareja?	
2. ¿En qué medida piensa que para garantizar la guarda y custodia del menor se tiene que observar otros criterios legales	
3. ¿Desde su punto de vista para garantizar la pensión alimenticia del menor debe crearse un formato diferente?	

Responsabilidad de las Autoridades

De acuerdo con su opinión seleccione una de las opciones:

4. Mucho 3. Regular 2. Poco 1. Nada

4. ¿Considera usted que los criterios que se toma para determinar la administración los bienes son adecuados para el divorcio incausado?	
5. ¿Los criterios que se siguen para otorgar la guarda y custodia del menor son los adecuados para el divorcio incausado?	

6. ¿Las medidas que se establecen para evitar la sustracción de los menores en el caso del divorcio incausado son efectivas?	

Protección de los Menores

De acuerdo con su opinión seleccione una de las opciones:

5. Muy de acuerdo 4. De acuerdo 3. Indeciso 2. En desacuerdo 1. Muy desacuerdo

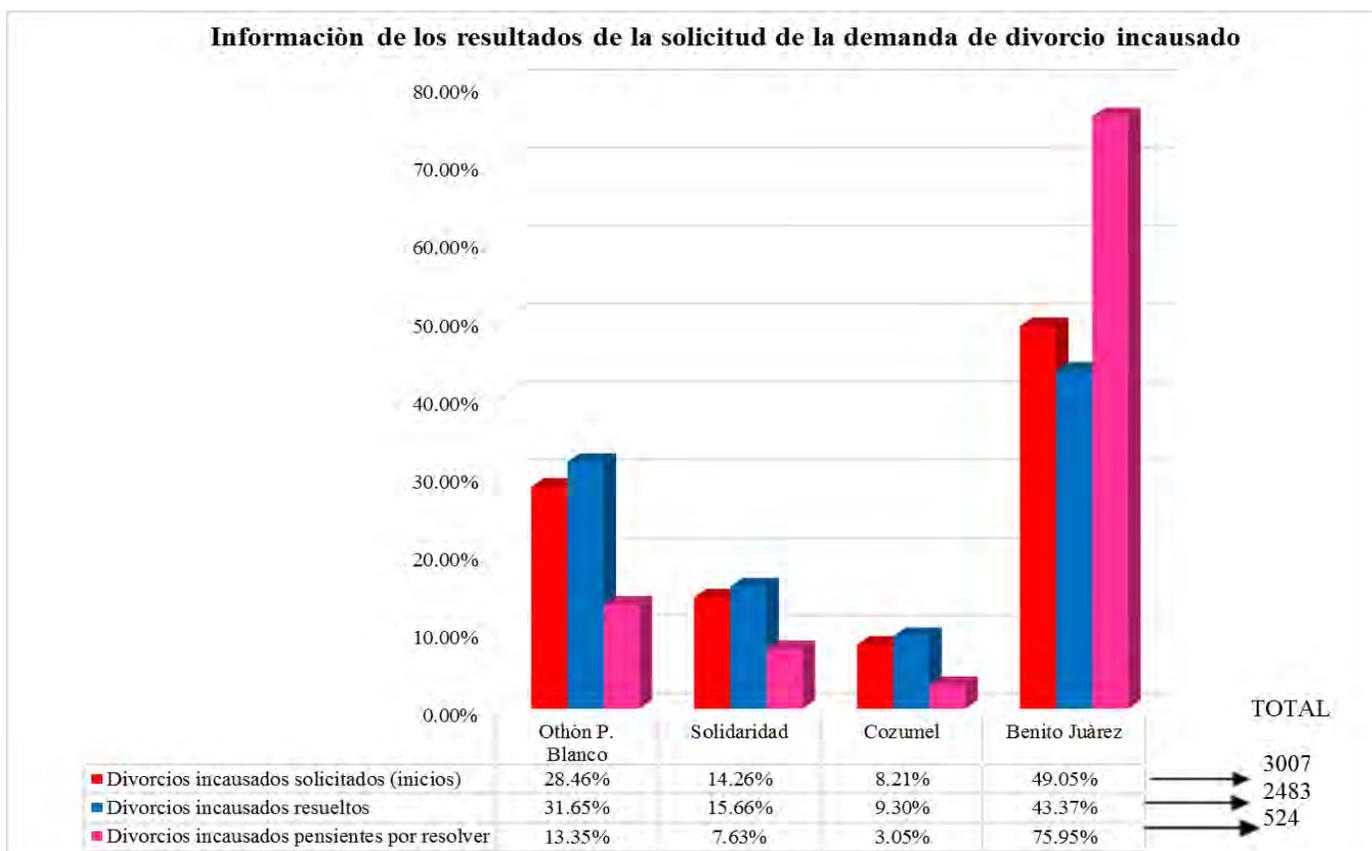
7. ¿Considera usted que en el divorcio incausado se garantiza el interés superior del menor?	
8. En su opinión se debe modificar la manera como el Estado debe garantizar el desarrollo integral, físico y emocional de los menores en los casos de divorcio incausado	
9. ¿Desde su postura las decisiones tomadas por el juez son suficientes para proteger al menor?	
10. ¿En su opinión las instituciones que se cuenta para apoyar a la protección del menor son suficientes?	
11. ¿Considera usted que debe darse un tratamiento psicológico a los padres para manejar con los hijos una actitud de forma adecuada para no afectar a los menores en los casos de divorcio incausado?	
12. ¿En su opinión se debe establecer institucionalmente acciones para que los menores puedan tener un adecuado desarrollo físico y emocional en el divorcio incausado	

ANEXO 2

CUADROS Y GRAFICAS ESTADÍSTICAS

Gráfica 13

Información de los resultados de la solicitud de la demanda de divorcio incausado del año 2015



Base de datos: información proporcionada por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Gráfica elaborada por la autora Fabiola Carolina Dominguez Guillen.

Cuadro 2

Distrito Judicial	Divorcios Incausados solicitados (inicios)	Divorcios incausados resueltos	Divorcios incausados pendientes de resolver
Othón P Blanco	28.46%	31.65%	13,35%
Solidaridad	14.26%	15.66%	7.63%
Cozumel	8.21%	9.30%	3.05%
Benito Juárez	49.05%	43.37%	75.95%
Total:	3007	2483	524

ANEXO 3

OFICIOS



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

UNIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.
OFICIO NUMERO: 21/2016

"2016: Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

LIC. RAÚL MAURICIO PAVÓN RODRÍGUEZ.
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información en el Exp. U.V.-050/2016, radicado en la Dirección a su digno cargo, y que le fuera requerida mediante el Sistema INFOMEX con folio 00092416 por la C. Fabiola Carolina Domínguez Guillen, respecto a:

- Cuántos juicios de divorcio incausado se solicitan en un año.
- Cuántos se resuelven, y
- Cuántos juicios se quedan sin resolver.

Con base a lo anterior, me permito informar que durante el año dos mil quince, en el Distrito Judicial de Othón P. Blanco, se iniciaron 856 (ochocientos cincuenta y seis) demandas de divorcio incausado, de las cuales 786 (setecientos ochenta y seis) han sido resueltas, quedando 70 (setenta) demandas pendientes por resolver por encontrarse en trámite.

Asimismo durante el año dos mil quince, en el Distrito Judicial de Solidaridad, se iniciaron 429 (cuatrocientas veintinueve) demandas de divorcio incausado, de las cuales 389 (trescientas ochenta y nueve) han sido resueltas, quedando 40 (cuarenta) demandas pendientes por resolver por encontrarse en trámite.

Por cuanto al Distrito Judicial de Cozumel, durante el año dos mil quince, se iniciaron 247 (doscientas cuarenta y siete) demandas de divorcio incausado, de las cuales 231 (doscientas treinta y uno) han sido

resueltas, quedando 16 (dieciséis) demandas pendientes por resolver por encontrarse en trámite.

Por ultimo en cuanto al Distrito Judicial de Benito Juárez, durante el año dos mil quince, se iniciaron 1,475 (mil cuatrocientas setenta y cinco) demandas de divorcio incausado, de las cuales 1,077 (mil setenta y siete) han sido resueltas, quedando 398 (trescientas noventa y ocho) demandas pendientes por resolver por encontrarse en trámite.

En el Estado de Quintana Roo, durante el año dos mil quince se iniciaron 3,007 (tres mil siete) demandas de solicitud de divorcio incausado, 2,483 (dos mil cuatrocientas ochenta y tres) han sido resueltas y 524 (quinientas veinticuatro) se encuentran pendientes por resolver por encontrarse en trámite.

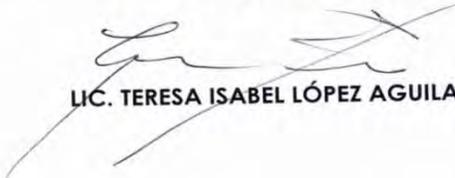
DISTRITO JUDICIAL	DIVORCIOS INCAUSADOS SOLICITADOS (INICIOS)	DIVORCIOS INCAUSADOS RESUELTOS	DIVORCIOS INCAUSADOS PENDIENTES DE RESOLVER
OTHON P. BLANCO	856	786	70
SOLIDARIDAD	429	389	40
COZUMEL	247	231	16
BENITO JUAREZ	1,475	1,077	398
TOTAL:	3,007	2,483	524

Esperando que la presente información sea de utilidad a efecto de que pueda estar en aptitud de dar debida contestación dentro del término de diez días hábiles como lo establece el artículo 58 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, 13 DE MAYO DE 2016.
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**


LIC. TERESA ISABEL LÓPEZ AGUILAR.


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CANCUN, QUINTANA ROO.**

ANEXO 4

TABLAS DE CONTENIDO

Tabla 1

Tabla comparativa sobre el procedimiento del divorcio incausado		
Código Civil para el Distrito Federal	Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
<p>Art. 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.</p> <p>Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.</p> <p>Art.267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;</p>	<p>Art.985 Bis. El Divorcio es incausado cuando cualquiera de los conyugues lo solicita, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la razón que lo motiva, el cual podrá pedirse después de un año de haberse celebrado.</p> <p>Art.985 Ter.- A la solicitud de divorcio incausado, se deberá acompañar lo siguiente:</p> <p>I. Acta de matrimonio en copia certificada;</p> <p>II. Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada; y</p> <p>III. Propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener:</p> <p>a) La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces y, el domicilio donde vivirán;</p>	<p>En el Distrito Federal el divorcio incausado se encuentra regulado por el código civil en cambio en el Estado de Quintana Roo está regulado por el Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>En el Código Civil para el Distrito Federal dice que divorcio disuelve el vínculo del matrimonio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo no lo dice.</p> <p>En el código Civil para el Distrito Federal dice que divorcio menciona que cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando de no seguir con el matrimonio sin que señale la causa por la que solicita en cambio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo solo dice manifestar su voluntad de no querer continuar con el matrimonio y sin que sea necesario señalar la razón.</p> <p>El código Civil para el Distrito Federal solo decretara el divorcio cuando se cumpla los requisitos esenciales.</p> <p>El Código Civil para el Distrito Federal en su art. 267 dice que el cónyuge que unilateralmente desee divorciarse debe acompañar a su solicitud la propuesta de convenio los requisitos mencionados en las primeras columnas en cambio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo empieza que ha dicha solicitud debe acompañar los siguientes documentos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • El acta de matrimonio certificada. • Acta de nacimiento de los hijos, en copia certificada. • Propuesta de convenio con los siguientes requisitos : <p>1.En la designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces de esta manera lo tiene el</p>

<p>II.-Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;</p> <p>III.-El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;</p> <p>IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;</p> <p>VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</p>	<p>b) El régimen de visita y convivencia respecto del progenitor que no ejercerá la guarda y custodia de los menores;</p> <p>d) La cantidad que por concepto de alimentos se propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo, los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta, así como la garantía para asegurar su cumplimiento;</p> <p>c) La designación de los domicilios donde habitarán los cónyuges, tanto durante como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>e) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, después de decretado el divorcio;</p> <p>En la solicitud, se podrá pedir la aplicación de medidas precautorias, acompañando en su caso, la documentación que se estime necesaria.</p> <p>Se exhibirá copia de la solicitud y documentos exhibidos para traslado</p> <p>Artículo 985 Quater.- Presentada la solicitud, el Juez de Instrucción admitirá a trámite la petición, dando vista al otro cónyuge y proveerá sobre las medidas precautorias y provisionales solicitadas o las que estime necesarias para salvaguardar el interés superior de los menores o incapaces.</p>	<p>Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo dice lo mismo pero tiene aumentado el domicilio donde vivirán.</p> <p>2. En este requisito el Código Civil para el Distrito Federal lo tiene como modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas. Respetara :</p> <p>Horarios de comida, descanso y el estudio de los hijos en cambio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo tiene como régimen de vistas y convivencias y no tiene que tiene que respetar los horarios de comida....</p> <p>Aquí el Código Civil para el Distrito Federal tiene este requisito como el modo de atender las necesidades de los hijos y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo menciona como la cantidad que por conceptos de alimentos para atender las necesidades de los hijos y también en este código se le aumenta la siguiente frase los elementos que permitan al Juez fijar la pensión propuesta.</p> <p>En el requisito cuando los cónyuges hayan celebrado su matrimonio bajo el régimen de separación de bienes el Código Civil para el Distrito Federal nos dice que se debe señalar una compensación y esta no debe exceder el 50% de los bienes que se adquirieron durante el matrimonio tendrá derecho la cónyuge que se haya dedicado al desempeñado en el trabajo del hogar. En cambio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo nos manda al Código Civil de nuestro Estado en Sección Tercera del Capítulo IV del Título Primero de la Segunda Parte del Libro Tercero, en su art. 752. Dice que en régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos.</p>
--	---	---

<p>V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;</p> <p>Artículo 271. Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.</p> <p>El juez está obligado cuando haya deficiencias del convenio propuesta y así como prevenimos para modificar esa deficiencia.</p> <p>Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.</p> <p>Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:</p> <p>A. De oficio:</p> <p>I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los</p>	<p>Además, se señalará día y hora para una audiencia de avenencia que tendrá verificativo después de nueve y antes de quince días, contados a partir de la notificación del propio auto.</p> <p>Artículo 985 Quinquies.- En la audiencia de avenencia, el juez tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio. De no obtenerse la conciliación, la audiencia continuará y el juez escuchará a las partes sobre la propuesta del convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados.</p> <p>De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal.</p> <p>La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso, respecto de los restantes se procederá conforme al precepto legal siguiente.</p> <p>Artículo 985 Sexties.- De no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de no asistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal; apercibiendo a las partes en la sentencia definitiva de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se liquide la sociedad conyugal.</p> <p>En la propia audiencia, se decidirá sobre las medidas precautorias y provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodia de menores o incapaces y, régimen de convivencia.</p>	<p>En los últimos párrafos de los requisitos mencionados que se pueden aplicar medidas precautorias y se exhibirá copia de la solicitud y los documentos exhibidos para su traslado así lo dice Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>En este caso el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo no dice que el juez de lo familiar va a suplir las deficiencias del convenio propuesto, pero en la práctica si sucede y te da tres días para que la corrijas el convenio propuesto o la solicitud de divorcio pero en el Código Civil para el Distrito Federal si lo señala.</p> <p>En ambas legislaciones se exhorta a la reconciliación y solicitar las medidas precautorias necesarias para proteger el interés superior del menor o incapaz. Aunque en el Código Civil para el Distrito Federal dice que en el caso de divorcio de que no se llegara a concluir por medio de convenio las medidas precautorias subsistirán hasta se dicte sentencia interlocutoria en el incidente de pretensiones.</p> <p>En el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo nos dice que en la audiencia de avenencia el juez conciliará entre las partes pero si no hay conciliación, entonces el juez continúa con la audiencia y escuchará a las partes sobre su convenio propuesto, para ver si se va a modificar o adicionar cláusulas en cambio el Código Civil para el Distrito Federal primero señala que el juez de lo familiar va a analizar los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios y de esta manera tomará las medidas precautorias para proteger al menor e</p>
---	---	---

<p>interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;</p> <p>II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;</p> <p>III.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar, cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal y de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes;</p> <p>IV.- Revocar o suspender los mandatos que entre los cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2596 de este Código;</p> <p>B. Una vez contestada la solicitud:</p> <p>I.- El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia.</p> <p>II. - Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.</p> <p>En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.</p>	<p>Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.</p> <p>Con los escritos que presenten las partes, se les dará vista para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongán defensas y excepciones y ofrezca los medios de prueba respectivos, por un plazo de cinco días.</p> <p>Artículo 985 Septies.- Hecha la solicitud y cumplidas las exigencias del artículo anterior, el Juez de Instrucción, citará al Ministerio Público a la audiencia inicial ante el Juez Oral, dentro de un plazo entre ocho y quince días; y la secuencia procesal seguirá las mismas reglas del Título Vigésimo Primero denominado del Procedimiento Oral, resolviéndose mediante sentencia interlocutoria el incidente de pretensiones planteado respecto de los puntos que no hayan sido objeto del consenso.</p> <p>La sentencia definitiva que decrete la disolución del vínculo matrimonial será irrecurable.</p>	<p>incluso de la violencia . Luego señalar la cantidad o porcentaje que se les dará por concepto de pensión alimenticia a los hijos. A lo último die que no se deben dañar los bienes y en el caso de que existieran bienes que pertenezcan ambos cónyuges se hará la anotación preventiva de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.</p> <p>El código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se va directo a la audiencia, nos explica sobre la aprobación del convenio y si no están de acuerdo en la totalidad de las cláusulas los cónyuges o no llegara unos de los cónyuges se disolverá el vínculo matrimonial. también se decidirá las medidas precautorias , los alimentos, guardia y custodia de los menores y el régimen de visitas en el caso de que no llegaran de acuerdo o no se presentara uno de los cónyuges se les da cinco días para que presente sus pretensiones, hechos, pruebas respecto de los puntos que no se pudieron consensar el día de la audiencia , cuando las partes presenten sus escritos se les dará un plazo común de cinco días para ofrezcan sus defensas y excepciones y así como sus pruebas pertinentes , una vez cumplido con lo anterior el juez de instrucción citara a los cónyuges ya al ministerio público a la audiencia inicial dentro del termino de ocho y quince días, para que se resuelvan los puntos no controvertidos del convenio propuesta.</p> <p>En cambio Código Civil para el Distrito Federal te explica que una vez contestada la demanda el juez va determinar en la audiencia de parte los más conveniente a la familia, en cuanto a los hijos, quien tendrá la guarda y custodia, si se presentara el caso que hay menores de 12 años estos deberán estar al cuidado de la madre pero si hay violencia y ella es la generadora no se le dará la guarda y custodia. También el juez les pide el juez que haga un inventario de los bienes que están dentro de la sociedad conyugal y que valor tienen esos bienes. De igual manera tiene que hacer un proyecto de partición.</p> <p>En la práctica sucede en ciertas ocasiones cuando se celebra la primera audiencia del incidente de pretensiones la madre o padre no llegan a un acuerdo por coraje u odio al ex cónyuge ya sea por</p>
---	--	---

<p>Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.</p> <p>III.- El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;</p> <p>IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como, de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y V.- Las demás que considere necesarias.</p> <p>Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.</p> <p>II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.</p> <p>III.- Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres,</p>		<p>que formo una nueva familia. En estos estos lo que dominan son las emociones. Cuando debe prevalecer el interés superior de la familia.</p> <p>A pesar de que se llega a un acuerdo con el convenio, se establecen los días y horas de visita en la realidad no se cumple como se queda acordado.</p> <p>En la actualidad se manifiesta la figura de la alienación parental: esto es cuando los padres que tienen a su cargo los menores manipulan a sus hijos para que odie o rechace a su padre o madre con tal de llevarse las visitas. Cuando los padres no se ponen a pensar que el mal se lo hacen a sus menores hijos ya que los menores necesitan convivir con ambos padres.</p> <p>Aunque no lo diga el código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de</p>
---	--	---

<p>misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.</p> <p>V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal</p> <p>Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;</p> <p>El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.</p> <p>Artículo 288.- En caso de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes; tomando en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;</p> <p>IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidad</p>		<p>Quintana Roo en la sentencia de divorcio queda establecido los derechos y obligaciones a la patria potestad, la guarda y custodia que tenga uno de los padres. Las obligaciones de crianza y de convivir con los menores hijos, como se puede ver quedan establecidos todos los puntos que se establecieron en el convenio propuesta. También se fijara las medidas necesaria para protegerá los menores de la violencia u otra circunstancia que dañe al menor. Todo esto si lo menciona el Código Civil para el Distrito Federal, en este código señala que las siguientes leyes nos dicen las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias para corregir la violencia :</p> <p>Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal.</p> <p>También nos dice que los mayores incapaces quedará a cargo uno de los padres y se fijara en la sentencia de divorcio.</p> <p>Si las partes no llegaran un acuerdo con el convenio se les dará cinco días para que presente su incidente de pretensiones así como lo explica el código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</p> <p>En el Código Civil para el Distrito Federal señala el pago de alimentos a la cónyuge que tiene la necesidad de recibirlos, debido que la cónyuge se dedicó durante el matrimonio a la labores del hogar</p>
---	--	---

<p>el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.</p> <p>Artículo 289.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.</p> <p>Artículo 289 Bis.- Derogado.</p> <p>Artículo 290.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.</p> <p>Artículo 291.- Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez de lo Familiar, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que realice la anotación correspondiente en la del matrimonio disuelto.</p>		<p>, al cuidado de los hijos o este imposibilitada para trabajar , se tienen tomar en cuenta las siguientes circunstancias establecidas en el art.288 del Código Civil para el Distrito Federal:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de los cónyuges;</p> <p>II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia;</p> <p>IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge;</p> <p>V.- Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como de sus necesidad</p> <p>Después de dictado el divorcio y el convenio se elevó a cosa juzgada, se solicita copias certificadas de la sentencia así como el oficio para la anotación marginal para que posteriormente se haga el trámite del acta de divorcio.</p>
---	--	--

Datos de la fuente: datos obtenidos del Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Tabla comparativa elabora por la autora: Fabiola Carolina Dominguez Guillen.